



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, **a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno** reunidos los señores Jueces **CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS, EZEQUIEL AUGUSTO MEDRANO y RAMIRO FERNÁNDEZ LORENZO**, conforme designación efectuada por la Presidencia de la Cámara en lo Penal Dptal. en fecha 19 de Agosto del cte. año, del **Tribunal en lo Criminal Nro. 5 Departamental**, con el objeto de dictar el veredicto conforme las normas del artículo 371 del Código Procesal Penal, en **Causa Nro. 3673/1571** (SORTEO 1571/2018 - IPP nro. 06-04-514-17 / 06-04-360-15) seguida a **ELIZALDE CARLOS DANIEL** por el delito de **HOMICIDIO calificado por el género en grado de TENTATIVA** (art. 80 inc. 11 y 42 del Código Penal) y **LESIONES LEVES** (art. 89 ambos EN CONCURSO REAL en términos del art. 55 del Código Penal) **-IPP nro. 06-04-514-17 - HECHO I-** y **COACCIÓN** (art. 149 bis -2º párrafo- del Código Penal (**HECHO II**), todos en CONCURSO REAL en términos del art. 55 del CP - **IPP nro. 06-04-360-15 - HECHO 2-**. Practicado el correspondiente sorteo, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: **PALACIOS ARIAS - MEDRANO - FERNANDEZ LORENZO.**

Así las cosas el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTION PREVIA: ¿Es procedente la ampliación de la acusación en los términos del art. 359 C.P.P. respecto de uno de los hechos materia de imputación?

A la cuestión planteada la Sra. Juez Dra. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS dijo:

El Dr. Miguel Molina, en su calidad de apoderado de los particulares damnificados Gabriela Nélica De Gaetano y Sergio Fabián Nagode, teniendo en cuenta los principios de congruencia y continuidad que rigen el proceso penal, y a fin de evitar caer en la doctrina denominada “de la imputación artera o sorpresiva”,



solicita la ampliación de la acusación en contra de Carlos Elizalde, respecto del hecho cometido en perjuicio de Sergio Nagode, con base en la prueba de cargo rendida hasta ese momento en el juicio, que lo lleva a concluir que el imputado al proferir a Nagode un batazo en la cabeza tenía la evidente télesis de causar su muerte, cuyo accionar se frustró por causa ajena a la voluntad del prevenido. Que dicha acción tiene como antecedente inmediato y sistemático las directas amenazas de muerte proferidas por Elizalde a Sergio Nagode y que el medio elegido por el imputado para atentar contra la vida de Nagode resulta idóneo para causar la muerte y el resultado aparece cuanto menos previsible y posible.

Otorgada la palabra al Señor Fiscal, Dr. Martín Chiorazi para que se pronuncie al respecto, coincidió con la petición formulada en los términos del art. 359 del CPP.

A su turno, el Señor Defensor particular, Dr. Maximiliano De Mira, se opuso a la ampliación por considerarla sorpresiva y que no se encuentran reunidos los extremos previstos por la normativa citada. Entiende que la prueba producida en el debate es idéntica a la de la etapa anterior, no habiendo la acusación privada ni la pública formulado una acusación alternativa. No habiendo elementos nuevos que permitan sostener una calificación diferente, solicita no se haga lugar a la ampliación de la acusación requerida, y para el supuesto de que el Tribunal resolviera hacer lugar, pide la suspensión del debate a fin de producir prueba. Añade a sus argumentos que se pretende ampliar la acusación de una acción que está prescripta.

En relación a la prescripción de la acción, el Señor Fiscal sostuvo que si bien se trata de una cuestión que procede de oficio, lo cierto es que la Defensa no lo planteó al inicio del debate, surgiendo la posibilidad de ampliar la acusación a través de los testimonios recepcionados en el juicio.



A su turno, el Dr. Molina añade que no se ha quebrantado el principio de congruencia al ampliar la acusación, tratándose del mismo hecho materia de imputación.

Por último la Defensa sostiene que la acción se encontraba prescripta al inicio del debate por el transcurso del tiempo, y no se puede pretender revivir una acción prescripta a través de un cambio de calificación legal.

En la discusión final el Señor Defensor vuelve a reeditar los términos de su oposición a la ampliación de la acusación argumentando en ésta ocasión además que ha existido una violación al derecho de defensa toda vez que se vio en la necesidad de desistir de testigos claves para dirimir la cuestión y que también se ha violado el principio del juez natural toda vez que su defendido no ha tenido opción de elegir quiénes lo han de juzgar. A todo evento hace reserva del caso federal. Art. 14 ley 48.

En el curso del debate, atento la solicitud de ampliación de la acusación el Tribunal dio cumplimiento al trámite previsto por la norma, solicitando la Defensa la suspensión del debate a fin de producir prueba, la que fue producida -en la jornada de debate subsiguiente- parcialmente, atento el desistimiento de la Defensa.

Dando respuesta al interrogatorio de inicio, considero que procede la ampliación de la acusación en los términos del art. 359 del CPP.

Ello por dos razones.

En primer lugar, porque la acción penal emergente del hecho en cuestión, no se encontraba prescripta al inicio del debate, toda vez que el encuadre legal del hecho a lo largo de la investigación tiene carácter provisorio, permaneciendo siempre latente la eventualidad de una modificación como consecuencia de la prueba a producirse en el debate, que determine se mantenga la



calificación de la etapa anterior o resulte un encuadre legal más benigno, en cuyo caso siempre está la posibilidad de declarar la prescripción de la acción penal en el pronunciamiento definitivo. Pero también existe la posibilidad de que dicho encuadre legal se agrave, en cuyo caso la acción penal permanecerá vigente, tal como en el caso de autos.

Es doctrina de la Suprema Corte de Justicia Provincial que *“cuando pudiere estar en discusión en el caso diversos encuadres jurídicos –frente a la necesidad de una discusión y prueba más acabada-, no procede declarar prescripta la acción penal si no ha transcurrido el tiempo previsto para que ella opere teniendo en cuenta la tipificación más gravosa que razonablemente pudiera corresponder y aplicarse”* (causa O 109.447 “G.M. –particular damnificada s/Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley en causa Nro. 26.782 y acum 27.062 y 33.681. Tribunal de Casación Penal –Sala II-“, sent. Del 08/V/2013).

En segundo lugar, la ampliación de la requisitoria fiscal procede toda vez que se la ha efectuado sobre el mismo supuesto fáctico mantenido a lo largo de todo el proceso, por lo que no se advierte quebrantamiento del principio de congruencia. Por otra parte, se hizo uso de la facultad prevista en el art. 359 del CPP inmediatamente después de haberse producido la prueba de cargo en el debate, por lo que tampoco se advierte sorpresa que conspire en contra del ejercicio de la defensa en juicio. Y de hecho ésta se garantizó al otorgarse la suspensión del debate para preparar la defensa y ofrecer prueba, tal como lo fuera solicitado por el Señor Defensor. Debo señalar además que el requerimiento de ampliación de la imputación se ha efectuado por parte del Representante de los particulares damnificados –con adhesión del Señor Fiscal- de manera fundada.

Finalmente, acerca de la violación al principio del juez natural, tampoco procede la objeción de la Defensa, en razón de que el imputado en su



oportunidad ha renunciado a ser juzgado por un jurado popular, tal como se desprende del acta obrante en autos a fs. 497.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada, voto por la afirmativa por ser mi sincera convicción (Arts. 210, 359 y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ezequiel Augusto Medrano** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 359 y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ramiro Fernández Lorenzo**, **dijo:**

Como lo expliqué en el curso del debate oral (v. acta de debate), el requerimiento de ampliación –tal como fue formulado por el particular damnificado y adherido por la fiscalía– superó el examen de admisibilidad formal, razón por la cual, respondiendo las objeciones de la defensa, así lo propuse y, de hecho, tal como explica la colega, se dio curso al trámite que impone el art. 359 CPPBA. En dicha oportunidad, aclaré que se habían configurado los requisitos formales que exige el rito para habilitar el requerimiento de ampliación, a saber: por un lado, porque la acusación pretendía imputar una circunstancia agravatoria de la calificación legal, es decir, mutar de una lesión corporal a una tentativa de homicidio simple (primer requisito); por el otro, porque la información que respaldaba la petición había surgido efectivamente del debate (segundo requisito).

Así las cosas, es evidente que se trata de un supuesto ampliatorio propio del art. 359 CPPBA, a diferencia de la hipótesis de hecho diverso o distinto, regulada en el art. 374 que tiene otro trámite y exige la conformidad de la defensa para debatirlo. Y digo evidente, porque toda tentativa de homicidio contra persona determinada consume las lesiones corporales causadas a esa misma persona, de modo que, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hecho que haya una relación de concurso aparente entre una y otra hipótesis, demuestra que no son hechos distintos, sino una misma base fáctica que se agrava respecto de la originalmente acusada (“circunstancias agravantes de la calificación no contenidas en el requerimiento fiscal...”, dice el art. 359 CPPBA).

Por otra parte, también expuse que el código supedita la posibilidad de ampliar a que la información que la respalda surja del debate y, en ese devenir, agregué que, por “nueva información”, no había que circunscribirse a una nueva fuente de prueba, sino que es posible la hipótesis de que una o varias fuentes ya conocidas, en el caso testigos y como así sucediera, amplíen sus manifestaciones, enriqueciendo con detalles y contando más pormenores que los revelados en la etapa escrita, brindando relatos cualitativamente más ricos y reveladores de nuevas circunstancias que daban sustento al requerimiento acusador; tan es así que, como apunté, las declaraciones orales fueron muy extensas, circunstancia que ya *per se* revelaba que era mayor la información que daban cuenta comparándola con la brindada en la etapa escrita. Todo ello, incluso y tal como también apunté, fue puesto de manifiesto por el Dr. Molina al solicitar la ampliación; dicho de otro modo: el citado letrado dio acabada explicación sobre el punto analizado, explicando sobre la base de qué prueba oral apoyaba su pedido de ampliación.

Autorizada la ampliación, aplica la regla del art. 374 penúltimo párr. *in fine* del CPPBA: “Al dictar el pronunciamiento el tribunal no podrá apartarse del hecho contenido en la acusación *o sus ampliaciones*” (el destacado es propio). De allí que la alegada violación al principio de congruencia, aparece absolutamente desconectada de la materia debatida y decidida en autos (art. 15 *a contrario sensu*, ley 48).

La excepción de prescripción interpuesta por la defensa tampoco puede ser atendida y esto también lo adelanté en el debate. Ello así, por cuanto el defensor técnicamente la interpuso luego de que el Tribunal autorizara y diera curso a la ampliación, de modo que el imputado ya había sido advertido de la imputación más grave que, a partir de ese momento, pesaba en su contra. De este modo, es obvio que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aplica el estándar delineado en la materia, en cuanto a que, con anterioridad al fallo final de la causa, la prescripción ha de resolverse teniendo en cuenta la calificación más grave que sea aplicable provisoriamente al caso, como lo explica mi colega en su voto.

Por último, en relación al motivo de agravio referido a la afectación de la garantía de juez natural, coincido con la colega cuando destaca que, oportunamente, el imputado debidamente asesorado renunció expresamente a ser juzgado por un jurado popular. En efecto, la ley ritual que reglamenta la garantía constitucional, permite la renuncia al trámite de jurados y esa opción fue ejercida por el titular de la garantía ya de antemano y en la etapa correspondiente (art. 336 en orden a la remisión del art. 22 bis, CPPBA). En este sentido, no puede perderse de vista que el presente caso, con carácter previo a la ampliación, ya era competencia del Tribunal de jurados, debido a la otra tentativa de homicidio agravado por la que venía acusado el imputado (v. requerimiento acusatorio de citación a juicio) y por aplicación de la regla estipulada para el caso de los concursos reales (cf. art. 22 bis párr. 1ro. *in fine*, CPPBA). El problema es que la defensa, desconociendo dicha regla de competencia, parece creer que la elección se hace por hechos individuales, cuando en rigor el trámite aplica o no aplica a todo el concurso, con lo cual, si oportunamente renunció es porque la ampliación no modificó la competencia original, con lo cual la petición de la parte aparece como un intento de maniobra dilatoria que no puede ser aceptada como ya fue resuelto en el curso del debate.

Con esas aclaraciones, adhiero a la solución propuesta por la Dra. Palacios Arias y, consecuentemente, voto por la **afirmativa** por ser mi sincera convicción (Arts. 210, 359 y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CUESTION PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material y en qué términos?

A la cuestión planteada la Sra. Juez Dra. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS dijo:

Mediante la prueba incorporada, producida y debatida en la audiencia oral y pública celebrada, tengo por legalmente acreditado los hechos que a continuación se describen:

HECHO I:

Que el día 16 de abril de 2017, en el horario aproximado de las 19:45 hs, en las inmediaciones de la dependencia policial, sita en calle Sáenz Peña, entre San Martín y Mitre, de la localidad de Brandsen, en circunstancias en que se encontraba en vía pública Gabriela De Gaetano fue interceptada por un sujeto del sexo masculino, quien portando en su mano un bate de béisbol color marrón, efectuó un golpe que impactó en la cabeza de la nombrada, produciéndole una herida contuso cortante en el cuero cabelludo con pérdida de conocimiento, ocasionándole asimismo un traumatismo cerebral, golpe asestado por el hecho de ser mujer y dentro de un contexto de violencia de género, y efectuado con clara intención de provocar su muerte, la que no se concretó por razones ajenas a su voluntad. Luego, el mismo sujeto, mediante el empleo del mismo objeto contundente efectúa otro golpe que impactó en la cabeza de Sergio Nagode, haciéndolo con claras intenciones de provocar su muerte, lo que tampoco logró por circunstancias ajenas a su voluntad.

Hecho II:

Que el día 6 de mayo de 2015, en el horario de las 16.50 hs., en inmediaciones del Jardín de Infantes Nro. 901, sito en calles Mitre y Sáenz Peña, de la localidad de Brandsen, en circunstancias en que se produjo un encuentro entre un sujeto del sexo masculino y Paola Lorena Albarracín, ocasión en que ésta le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

recriminara los abusos sexuales de los que la hiciera víctima cuando era menor de edad, el masculino con el propósito de que la nombrada no efectúe denuncia penal por dichos ilícitos, hizo uso de amenazas para alarmar y amedrentar a Albarracín, refiriéndole *“callate la boca porque te voy a matar”*, reiterándole que primero mataría a los hijos de la nombrada y luego a ella.

Tal la materialidad que entiendo legalmente acreditada, conforme surge de la evidencia que de seguido paso a analizar; elementos éstos sobre los que asiento mi convicción sincera acerca de la certeza que cabe atribuir a la reconstrucción histórica de los hechos recién descriptos (Art. 210 del C.P.P.B.A.).

Valoro en primer término el testimonio de **Samanta Soledad Nagode**, hija de las víctimas de autos, quien si bien no percibió el momento mismo en que sus padres fueron lesionados, sí pudo dar testimonio de los episodios históricos que desencadenaron los hechos materia de juzgamiento, como así también las circunstancias inmediatamente anteriores y posteriores a los mismos. Dijo en el debate a preguntas de las partes: *“El día 14 de abril de 2017 mi marido me pide que lo vaya buscar al trabajo, yo estaba haciendo mandados con mi mamá Gabriela De Gaetano porque el día 15 era el cumpleaños de mi hermana. Paso a buscar a mi marido Andrés Antonini. En calle Rivadavia me cruzo con Elizalde y me hace un gesto obsceno donde me dice mal cogida. Estaba con mi marido y mis nenes, mi marido me pregunta si esto pasaba hace tiempo. El sabe que cuando yo tenía 8 años esta persona abusaba de mí. Pero no le conté que durante toda mi vida, siempre me hacía algo, me molestaba. Eso no se lo había contado. Cuando era chica hacíamos denuncias, pero nadie escuchaba. Si yo le contaba a mi marido iba a revivir todo lo que pasé y yo no quería eso. Entre las cosas que hacía Elizalde para molestarme me tiraba el auto encima, se me metía donde yo estaba caminando, una sola vez le dije correte hijo de puta porque ahora voy a la comisaría, ya era grande para ese entonces, había gente en el lugar. Cuando estaba en la calle caminando, él tenía un carro pochoclero que estaba en la plaza principal, donde estaba la heladería, la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

escuela de mis hijos, y cuando yo pasaba por esa calle él se me ponía de frente y no se me corría. Esas cosas que me pasaban no le contaba a nadie”.

Recordó con profunda congoja episodios del pasado: *“En el año 1999, yo tenía 11 años, le conté a mi mamá que Elizalde abusó de mí de los 8 a los 11 años. Cuando le conté a mi mamá nadie me escuchó, nadie hizo nada. Ahora, ya grande, con dos hijos, no le podía contar a nadie”.*

Volviendo en su relato a los hechos en debate, expresó: *“Ese día 14, estábamos en el auto con mis hijos, cruzamos en ese paso a nivel, Elizalde me hace ese gesto y me dice eso, mi marido me pregunta hacía cuánto que pasa eso, mis neños estaban atrás, insistía en que le cuente, a lo que respondí mañana es el cumpleaños de mi hermana que no sabe nada de esto, dejé que pase la fiesta y yo hago algo. Él insistía de ir a la comisaría en ese momento, pero finalmente accedí a que pase la fiesta para después ir a la comisaría. El día 16 estábamos en casa de mi mamá, todos, después de la fiesta, y mi perra estaba mal, le pedimos a mi amigo veterinario que la viera. Estábamos en mi auto, un 4 L, un auto antiguo color celeste. Como el veterinario Daniel Llanos dice que va hasta casa, mi marido le pide a mi hermano Carlos Nagode que lo acompañe a mi casa. Luego los tres en el auto fueron a alcanzar al veterinario a su casa. A tres cuadras en calle Pintos, vive Elizalde, quien mete la camioneta delante de mi auto, eso me hacía a mí siempre. Mi marido en esa ocasión manejaba mi auto, tal vez pensó que estaba yo al volante, todo esto lo sé porque mi marido me contó. Ahí mi marido tiene una pelea con Elizalde. Yo mientras, estaba en lo de mi mamá cuando mi marido me llama y me dice andá a la Comisaría. Inmediatamente se me vino a la cabeza mi pasado, ya sabía de lo que estaba hablando. Lloro y le digo a mamá llévenme a la comisaría. Mi mamá con solo decirle eso entendió de lo que hablaba”.*

Y continuó relatando: *“Llego con ellos dos a la comisaría, bajo de la camioneta y me meto en la comisaría, yo sentía que mis padres estaban detrás mío, yo iba delante desesperada por entrar pensando que mi marido estaba adentro. En*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ese momento no lo veo a Elizalde. Pero me encuentro con la mujer de Elizalde que estaba con el nieto de 4 o 5 años, dentro de la comisaría. Ella me golpea salvajemente el pecho, las piernas, me agarra del pelo, quedé muy lastimada con moretones y un policía me logra sacar. Cuando me doy cuenta veo a mi mamá llena de sangre en la calle con los ojos abiertos, pero no me hablaba. Para mí estaba muerta. Sentí que tenía 8 años y que había matado a mi mamá porque Elizalde decía que lo iba a hacer cada vez que me tocaba, que me violaba, siempre decía voy a matar a tu mamá y a tu papá. Si yo te invito y no vas a mi casa yo mato a tu mamá y a tu papá”.

A preguntas efectuadas, expresó: Sé que había mucha gente en la plaza. En un momento veo a mi marido correr y a mi hermano. Una policía y me dice tu mamá está viva. Esto sucede enfrente de la comisaría, donde hay un boulevard y mi mamá estaba en la calle. Cuando me dice tranquilízate veo a mi papá lleno de sangre, lo vi parado, vivo. Pensé Elizalde cumplió lo que me decía, que iba a matar a mis padres. Mi papá estaba quieto mirando a mi mamá, shockeado. Llega la ambulancia y me voy con ella al hospital, ella seguía inconsciente. Me quedé toda la noche con ella hasta el otro día. Cuando mamá despertó se acordó que le pegó el hijo de puta. Me contó que lo vio revoleando el bate y le dijo te voy a matar hija de puta. Incluso mi mamá recuerda el dolor que le causó el recibir el batazo y que luego cae. Estando internada mamá estuve todos los días con ella, no dormía ni comía, bajé catorce kilos, tenía miedo de dejarla sola. La sensación que tuve de que mamá estaba muerta es indescriptible. No me quería separar de ella. Una vez que salió del hospital esta persona estaba presa. Sentí alivio de poder caminar sola. Antes no salía sola, siempre salía acompañada”.

Interrogada que fue si conocía a Paula Albarracín, víctima del Hecho II, dijo: “En Brandsen se hicieron marchas cuando a esta persona la liberaron, y en una de esas marchas de la delegación municipal nos citan a una reunión y ahí veo a una chica chiquita y era la hija de Paula Albarracín. Si bien Brandsen es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

relativamente chico, no la conocía. Ahí me cuenta su historia y todo por lo que pasó. Me contó que la amenazó de muerte cuando estaba con su hijo menor y que hizo una denuncia. Paula Albarracín me dijo que Elizalde abusó de ella desde los 7 años. Era sobrina de la mujer de Elizalde. Me contó todo lo que le hacía. A ella le pasaba de la misma manera que a mí, pero lo de ella era abuso carnal. A mí me manoseaba, me tocaba con sus partes íntimas, me besaba, aprovechaba todo momento que podía. Me invitaba a su casa a jugar con su hija, me llevaba a un descampado atrás de su casa, me bajaba la ropa, colocaba su pene en mi vagina y acababa al lado mío, con 8 años. Así hasta los 11 años. Elizalde era amigo de la familia, iba a casa. Se ganó la confianza de mis padres. Recuerdo que íbamos a la cancha de fútbol donde jugaban sus hijos y me pegaba en el talón, me hacía señas que quería ir conmigo. Le preguntaba a mi papá si podía ir a jugar con su hija y me llevaba. Fueron muchas veces. En otra ocasión estaba la hija y la hacía mirar para otro lado mientras Elizalde tocaba mi vagina”.

Acerca de su presente, Nagode declaró: Actualmente siento temor de andar sola, veo la camioneta y ya tengo miedo. Tuve episodios de ataque de pánico pero con la ayuda de mi psicóloga puedo resolverlos cuando me sucede. Ahora voy a terapia cuando lo necesito, con Magdalena López Seco, de Brandsen. Después del episodio con mi mamá comencé a ir dos veces por semana durante un año. Actualmente voy una vez cada tanto”.

Acerca de las situaciones de acoso que sufrió Samanta, prestó testimonio **Luis Alfredo Llanos**, inspector municipal quien dijo haber sido testigo de situaciones que se generaban cuando Samanta iba a buscar a los chicos al jardín y el imputado la atropellaba, empujaba y molestaba. Y de la negativa de la nombrada de hacer la denuncia por temor a la reacción de su esposo. Dijo además el testigo que Elizalde fue abusador de su hija, y le hizo la vida imposible, siendo víctima de agresiones por parte del nombrado al tirarle el auto encima y atacarlo con un cuchillo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A su turno, también prestó testimonio en debate **Andrés Jesús Antonini**, esposo de Samanta Nagode. De sus dichos, se desprenden las circunstancias previas a los hechos en debate a los que hiciera referencia la nombrada, esto es: los episodios de acoso que sufriera su esposa y la familia de ésta y el incidente acaecido en la puerta de la casa del imputado que determinara a Antonini a hacerse presente en la comisaría; como así también las circunstancias concomitantes a los dos hechos materia de juzgamiento, ya que a diferencia de Samanta Nagode, sí pudo presenciar el momento de su comisión. Dijo en el debate: *“El día 14 yo estaba trabajando. Mi señora me fue a buscar al trabajo, en el recorrido hacia mi casa nos cruzamos a Elizalde, íbamos en el auto de mi señora un Renault 4. La noto a mi señora muy nerviosa, hijo de puta dijo, miro y venia Elizalde insultándola, haciéndole señas obscenas. Balbuceaba y le hacía señas. En el momento tuvimos un intercambio de palabras con mi señora. Le dije vamos a hacerle la denuncia. Como el 15 era el cumpleaños de mi cuñada me dijo déjalo pasar. Me comentó que cada que se lo cruzaba le hacía señas o le decía cosas. Pasa el cumpleaños, al otro día como yo tengo dos perros y uno estaba en celo, el día del cumpleaños se me escapó y lo agarraron. Llamé al veterinario y le consulté. Lo fuimos a buscar y le dimos la medicación. Luego cuando voy a dejar al veterinario a su casa y tengo que pasar por la casa de Elizalde, en ese trayecto estaba él haciendo maniobras para entrar su vehículo a su casa, la señora estaba indicándole. Llego al lugar y dejó de hacer la maniobra y me interrumpió el paso, por lo que empezamos a pelear. Le dije déjame pasar, desde dentro del auto, qué te pasa me decía. Me bajé, se bajó, le dije dejá de molestar a mi familia, en ese momento estaba la señora al lado, dame un ratito que te voy a atender a vos me dijo. Se mete Elizalde adentro del auto y agarra una especie de tonfa, un elemento negro como el que usa la policía, me abalanzo para que no me pegue, la señora me empieza a pegar y Elizalde le grita al hijo trae la escopeta o la cuchilla. Cuando sale el hijo siento que me dicen de atrás, vamos que te van a apuñalar, veo al hijo con una cuchilla tipo carnicero, me metí en el auto y me fui. En el camino la llamo a mi señora y le digo andá para la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

comisaría que vamos a hacerle la denuncia a este tipo, pasaron cosas. Llegamos a la casa del veterinario y me dice querés que te acompañe? Salimos hacia la comisaría”.

En relación a los hechos en juzgamiento, dijo: *“Al llegar, al pasar por enfrente de la comisaría por Saenz Peña empiezan a tirarnos con piedras. Estaba Elizalde, la señora y el hijo. Yo al que vi que tiró con piedras fue al hijo. Dejo el auto media cuadra más adelante, bajo y sale mi cuñado y el vete para la comisaría. Yo me quedo cerrando el auto y veo a mis suegros que se bajan del vehículo. Estaban en la comisaría. Yo veo la camioneta de ellos de un lado y la de Elizalde del otro y yo con el auto a media cuadra. Lo veo a Elizalde que se baja con el bate, le pega a mi suegra y a mi suegro. Ellos ya estaban abajo del vehículo y Elizalde se le abalanza hacia ellos y le propina un golpe a mi suegra. Recuerdo incluso el ruido que hizo, fue como el golpe a una tabla. Yo iba caminando hacia ellos cuando los golpea, a los dos en la cabeza. Cuando le pegó a mi suegra le pegó de arriba hacia abajo, impactó el golpe y es como que mi suegra se desconectó de su cuerpo, cayó para atrás. Mi suegro hizo con la cabeza para el costado, del batazo que le pegó y trastabilló. Veo a mi suegra que estaba tirada, derechita, no se movía. Se hizo un charco de sangre grande. No salía ningún policía de la comisaría, no salía nadie que nos defienda. Agarré un cascote de una construcción. Después que le pega a mi suegros, veo a mi cuñado peleando con el hijo, mi señora que pasa llorando a agarrar a su mamá, diciendo me la mató, me la mató decía. Me voy hacia Elizalde, éste se va para el lado del hijo que peleaba con mi cuñado en el piso, le digo hijo de puta la mataste, ahí me miró, yo le amagaba con una piedra y él con el palo, ahí le lance la piedra, él me dio un palazo y lo alcanzo a abrazar, forcejeamos, tengo un recuerdo muy vago de alguien que me quería ayudar, se me escapa Elizalde, lo salgo a correr y ahí donde estaban mi cuñado y el hijo de Elizalde peleando, había un fierro, como manija de cricket y le propiné algunos golpes a Elizalde, quien se metió dentro de la comisaria. Luego fui para donde estaban mis suegros. El fierro al*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que me referí me lo exhibieron también en la comisaría. Lo reconocí. Es el que yo tomé”.

A otras preguntas dijo: *“Yo fui uno de los últimos que llegué al lugar. Yo no llevaba nada en las manos, sólo las llaves del auto. A la mujer de Elizalde la vi, a lo último cuando se metió en la comisaría. Decía mirá estoy con mi nieto decía a la policía, me pegaron. Pero yo en el momento del hecho no la vi con un chico, después del hecho sí, después que Elizalde estaba adentro. La señora de Elizalde le pegó a Samanta, no lo vi, pero lo sé. En el transcurso del inicio de todo. Eso pasó al inicio, cuando ella llega a la comisaría”.*

Carlos Fabián Nagode, hijo de las víctimas de autos y hermano de Samanta, también prestó testimonio en el debate. A preguntas de las partes declaró: *“El 15 de abril de 2017 era el cumpleaños de mi hermana, lo pasamos en familia. Al día siguiente nos reunimos a la noche estaban mis padres, mis hermanos y mi cuñado. Este necesita ir hasta la casa porque tenía un problema con la perra, llama al veterinario de confianza y yo lo acompaño a él. Fuimos en el Renault 4 que era el auto de mi hermana Samanta, pasamos a buscar al veterinario fuimos hasta la casa de mi cuñado y le dan una inyección a la perra. Este individuo vive cerca como a tres cuadras de la casa de mi hermana. Salimos en el auto, cuando tiene que doblar a la derecha viene la camioneta marcha atrás con carro de pochoclos, para meterla marcha atrás, la mujer lo estaba guiando, la calle es finita, quedamos como de frente a ellos. En el auto íbamos Daniel Llanos, mi cuñado y yo. Ya estábamos volviendo, mi cuñado se agarra la cabeza, éste sujeto lo mira como diciendo qué te pasa, dale déjame pasar le dice mi cuñado, pero no corría la camioneta, la puerta de la camioneta estaba abierta, era una Partner blanca, se baja y saca de la camioneta una tonfa negra como de policía, forcejean, se insultan, María Laura Martínez le pega a mi cuñado Andrés y a los gritos Elizalde le dice trae la escopeta, trae la cuchilla al hijo Gervasio Elizalde. Me bajo del auto, lo agarro a mi cuñado vamos porque termina mal, nos subimos al auto, Daniel no se bajó, lo fuimos a llevar a*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Daniel hasta la casa, que queda medio a trasmano de la comisaría, cuando lo vamos a dejar Daniel le dice que vayamos a hacer la denuncia. Cuando salimos en el auto Gervasio llega a pegar con la cuchilla, que era tipo carnicero, en la parte de atrás del auto. El auto tiene la marca. La casa de Daniel Llanos queda un poco a trasmano, cuando llegamos a la casa le dice a Antonini que necesita acompañarnos para hacer la denuncia. Desde la casa de Llanos a la comisaría la llama a mi hermana para decirle que había tenido altercado con Elizalde”.

En relación a los hechos de los que resultaron víctimas sus padres, dijo: *“Cuando llegamos a la comisaría, quedo de la mano de enfrente. Frenamos a cincuenta metros más adelante porque empezaron a tirar piedras al auto Gervasio y Carlos Elizalde. Yo me voy por el boulevard, volviendo para atrás de donde estaba el auto. En la comisaría hay un boulevard, y otros dos más sobre los costados. La comisaría está a veinte metros de la esquina. La camioneta de Elizalde queda enfrente de la comisaría, nosotros nos pasamos casi media cuadra de la mano de enfrente. Cuando voy por el boulevard se vuelve Gervasio, sobre el lado del acompañante, Elizalde se baja con un bate de beisbol y Gervasio con un fierro la manija de un cricket, se me viene encima forcejeamos, me logra pegar con el hierro, vamos como en cámara lenta para el lado de la puerta de la comisaría. Elizalde con el bate de beisbol a los gritos hija de punta te voy a matar, los voy a matar a todos, en carrera se va casi llegando al boulevard diciendo todo eso, estaba enloquecido, yo forcejeando con Gervasio, le pega con las dos manos, le pega de frente con el palo en la cabeza a mi mamá, yo la tengo más o menos a diez metros a mi mamá, no me puedo liberar a Gervasio, mi viejo como que lo quiere sacar, se agacha para ver a mi mamá en el piso y cuando se va levantar con una sola mano le pega con el bate con menos fuerza y se termina de caer al lado de mi mamá, el mismo Elizalde le pega”.*

Y continúa relatando: *“Cae mi viejo, yo me logro soltar de Gervasio ya casi en el cordón de la comisaría, María Laura sale de la comisaría y me pega*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

una patada en la cara, caigo en el piso, yo trato de ir todo el tiempo a donde estaba mi mamá, yo sentía que la habían matado, fue todo muy rápido. Cuando logro salir corriendo, Elizalde pasa por al lado mío, a cuatro o cinco metros estaba mi cuñado. A María Laura la recuerdo oír gritar estoy con mis nietos. Ellos tienen otro vehículo aparte de la Partner esa, han llegado mucho más rápido que nosotros por haber llevado a Llanos hasta la casa. Viene la ambulancia, Elizalde se mete dentro de la comisaría y Gervasio también. Afuera quedamos mi mamá en el piso, mi papá, mi cuñado, el bate de beisbol y la manija del cricket. Recibimos agresión de la policía, yo sentí que nos trataron como si fuéramos los victimarios. Fue un momento muy feo. La ambulancia llega enseguida, se llena de gente, el impacto del bate en la cabeza fue grande. Esto pasó un domingo entre las siete y las ocho, había gente en la plaza, estaba un poco fresco, me quedé lleno de sangre porque María Laura me había pegado una patada en el piso y porque me arrodille al lado de mi mamá. Mi viejo se va en la ambulancia con mi mamá y vinieron policías que me trataban de calmar”.

Continuó relatando a otras preguntas: *“Mi mamá fue la que hizo todas las denuncias, es una historia muy larga. Yo tenía 8 años, cuando mi hermana de un momento para otro cuando mis padres dicen vamos a comer a lo de Carlitos, mi hermana decía no. Y empezó todo un conflicto en general, me cambió la vida, me cambiaron de escuela, estando con el carro pochoclero en la plaza, estando en patín con la hija, en futbol con el hijo”.*

En el mismo sentido, en cuanto a los problemas de convivencia entre ambas familias, también se pronunció **Sebastián Nagode**, hermano de Samanta e hijo de las víctimas, si bien aclaró que no estuvo al momento de los hechos.

Otro testimonio que cobra absoluta relevancia, tal como lo señalara el Señor Fiscal en su alegato de cierre, es el del veterinario **Félix Daniel Llanos**. Este testigo resulta ser ajeno a la familia de las víctimas y del imputado. Su testimonio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

asimismo, es de interés ya que al igual que Antonini, da cuenta no sólo del episodio previo en la puerta de la casa del imputado, sino también por haber podido percibir a través de sus sentidos cómo se desarrollaron los hechos frente a la Comisaría.

Interrogado por las partes, el testigo declaró: *“Yo me encuentro con Andrés en la veterinaria de ahí nos vamos a la casa de él a hacer la asistencia y luego le pido que me lleve para mi casa. Cuando estamos yendo por calle 12 y doblamos por calle Pintos y en el medio de la calle estaba cruzada en la calle la camioneta del pochoclero. Andrés la esquivó agarrando la banquina y cuando se cruzan se hacen una seña, frena el auto más adelante y se baja Andrés hasta donde está el hombre. Yo me quedo en el auto. Forcejean, ahí estaba la señora del imputado. No sé qué pasa, entra un chico para la casa y sale con una cuchilla en la mano. Yo lo llamo, le digo vamos que sale con una cuchilla, viene Andrés, el cuñado de Andrés vuelve y se queda parado en la puerta, les digo vamos, el chico viene con la cuchilla y le pega un cuchillazo en la tapa del baúl sería. Me llevan a mi casa y me comentan que van a hacer la denuncia, como yo estaba presente les dije que los acompañaba a hacer la denuncia”.*

A otras preguntas dijo: *“No llegué a escuchar qué se dicen entre ellos. Elizalde estaba dentro de la camioneta y a Andrés no lo llegué a ver bien porque yo estaba a distancia. Elizalde estaba dentro de la camioneta y quería bajar, y también estaba la mujer de este hombre que forcejeaba con Andrés, no recuerdo bien. En el trayecto que vamos a la comisaría Andrés llama a la señora. Llegamos a la comisaría, nosotros vamos por calle doble mano con boulevard, la familia estaba en la comisaría, creo que el hijo de esta familia nos tiró un piedrazo, era una baldosa. Entonces en vez de frenar enfrente, lo hicimos más adelante. Yo estoy en el auto de Andrés detrás, del lado del acompañante. Salimos del auto con el hermano de Samanta del lado de la vereda y Andrés del lado de la calle. Yo agarro para la plaza hacia la comisaría, el hermano de Samanta en diagonal para la comisaría y Andrés sale para esquina. En eso antes de estacionar, ya viene la familia, la mujer*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de Andrés, de la otra mano. Estaba la camioneta blanca de este hombre, aparece este hombre con el bate. El papá de Samanta, Sergio y Gabriela bajan del lado de comisaría, cruzan el boulevard y se encuentran con él. Ellos llegan del lado de la comisaría, el boulevard está en el medio y este hombre venía por acá. Ellos cruzan para el lado donde está este hombre. Primero saca un bate y le pega al padre de Samanta y el otro palazo le pega a Gabriela y cae desmayada en el medio de la calle. Cuando veo eso corro para donde está el problema, me agarra mal que estaba tirada Gabriela, Sergio se incorpora y se tira encima de este hombre, intentó sacarle el bate y hasta lo que sigue la pelea, yo me quedo con Gabriela viéndola a ella, traté de llamar a ambulancia, estaba muy nervioso, veo como que se muere Gabriela, parecía muerta, no se movía, le salía sangre de la cabeza. Corro a la comisaría para pedir auxilio. Ya había un motón de gente, el papá de Samanta que le sangraba la cabeza, vuelvo con Gabriela y me quedo ahí. Una persona había llamado a la ambulancia, estaba Samanta gritaba la mató, la mató, y yo ya me quedo ahí”.

Interrogado que fue aclaró: *“Yo a los padres de Samanta los veo cruzando el boulevard, pero nada más. No les veo nada que llevaran. Los Nagode cruzaban la plaza y apareció este hombre que yo no lo había visto. Primero le pega el palazo a Sergio y después hace para atrás y le pega el palazo a Gabriela, le pega en la frente y cae muerta prácticamente. Cayó para atrás. Cuando Antonini baja del Renault 4, no llevaba nada”.*

En relación al incidente previo en la casa de Elizalde, señaló: *“Andrés paro a veinte o treinta metros, pararon porque gesticularon, se hicieron señas. Yo venía sentado atrás. Andrés se bajó. Veníamos los tres. Yo me quedé en el auto. El hijo de Elizalde sale de la casa porque lo llaman se mete para adentro y sale con la cuchilla. A la comisaría fuimos a denunciar porque no sé qué le dijo el pochochero y después por lo de la cuchilla, si nos quedábamos ahí terminábamos acuchillados.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Dando más precisiones a preguntas formuladas dijo: *“Cuando cruzamos por el frente de comisaría, de la punta de la plaza veo a los padres de Samanta. No sé cómo después aparece Elizalde detrás de los autos. Se ve que desde la puerta de la Comisaría se fue a buscar el bate que después traía. Ellos (los Nagode) caminaban y aparece el hombre con el bate, aparece de atrás de los autos, aparece de golpe y empieza a tirar palazos. La aparición fue brusca. La primera vez que lo veo a Elizalde estaba en la puerta de la comisaría, con la mujer y el hijo, no le vi nada en ese momento, como nos tira el piedrazo frenamos más adelante”*.

También prestó testimonio **Juan Gabriel Torres**, vecino de Brandsen. Al interrogatorio dijo en el debate: *“Yo me estaba retirando de la plaza que está frente a la comisaria, estaba con mi sobrina de 6 o 7 años, y escucho gritos, una pelea, me doy vuelta de costado y veo que se empiezan a pelear en medio de la calle frente a la comisaría. Había dos grupos. Vuelan unas piedras al principio cuando recién miro, se juntan y empiezan a pelear. Eran seis u ocho personas, eran bastantes. Van como en dirección a la comisaría. No me quede mirando ni me acerqué. Yo vi en el momento en que me retiraba. Sí pude observar que cuando estaban en el medio de la calle había dos que le pegaban a un pibe, y más allá había más gente. Eran como dos grupos separados, más o menos a quince metros entre sí. No vi policías. Sí vi que alguien tenía algo, pero no sé si era un fierro o un palo. Lo que yo vi fueron cinco minutos y cuando me fui seguían peleando, no sé cómo terminó. Todo esto lo veía más o menos a cincuenta metros. La mayoría eran hombres, vi una señora con una criatura que iba para la comisaría.*

De fundamental relevancia resulta el testimonio de las dos víctimas de autos **Gabriela Nélica De Gaetano** y **Sergio Nagode**.

Dijo **De Gaetano** en el debate: *“El hecho fue el 16 de abril de 2017. El 15, fue el cumpleaños de 15 de mi hija y el 16 fuimos a desarmar el salón. Cuando vuelo a mi casa, mi hija empezó a llorar desconsoladamente, diciendo que tenía que ir a la comisaría. El llanto fue al igual que en el 99 cuando hicimos la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

denuncia por abuso. Lloraba y decía vamos el hijo de puta. Así le decimos en mi casa a Elizalde que abusó de mi hija y le hizo un montón de daño y cumplió las amenazas de querer matar a sus padres. Eso le decía cuando la abusaba. De la manera como lloraba no me podía decir qué estaba pasando. La había llamado mi yerno Andrés Antonini. Camino a la comisaría dijo que Elizalde le había tirado la camioneta a mi yerno, que se bajó del auto porque le cruzó la camioneta y no se la corría y su hijo Gervasio le dio un cuchillazo al auto. Estaba mi hijo Carlos Nagode y el veterinario Daniel Llanos. Vamos a la comisaría, fuimos todos para hacer la denuncia de lo que había pasado en ese momento, porque sacó un cuchillo. Llegamos a la comisaría Sergio Fabián Nagode, Samanta Nagode, Antonini, Carlos Nagode y Llanos, ellos tres iban en un 4L. Llegamos, bajamos y Elizalde revoleaba un bate de beisbol, veo al hijo con un fierro y una cuchilla, veo venir a mi yerno y a mi hijo q pasa detrás mio. Elizalde gritaba como un loco, se abalanza y me dice te voy a matar hija de puta”.

Recordando el pasado, manifiesta: *“Esto viene de años, en el 99 lo denunciarnos porque abuso de mi hija. Era amigo de mi familia venía a mi casa, lo conocimos en la casa de un primo. Elizalde venía con las hijas a mi casa, nos fuimos de vacaciones juntos, jamás me iba a imaginar que iba a ir a mi casa a abusar a mi hija, ni a hacer las atrocidades que hizo. La relación con él se corta el día que mi hija me cuenta que la había abusado. Ese mismo día, llamo a la mujer de Elizalde para decirle y ella me dijo que mi hija Samanta, que para ese entonces tenía 11 años lo provocaba y que en todo caso conmigo también lo hacía. Con Elizalde no había otro conflicto, siempre fue por el abuso de mi hija”.*

Añadió que después de la denuncia de abuso: *“Fueron años de constantes amenazas, de tirar el auto encima, cuando esto ocurrió yo iba con mi marido pero me hablaba a mí Elizalde. En el año 2002 yo estaba embarazada de 8 meses, nos cruzamos con Elizalde, nos cruzó el auto y me caí de la moto. Estuve un día en observación en el hospital. Hice la denuncia. Molestaba todo el tiempo.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

También denunciarnos cuando lo tiró a mi hijo Sebastián de la moto y lo amenazó con un arma. Sebastián y Carlos tuvieron inconvenientes con Elizalde y con sus hijos también. Discusiones, peleas. Por el mismo motivo. El abuso de mi hija. La esposa María Laura Martínez le tiró la camioneta a mis hijos que eran chicos. Elizalde siempre tuvo gestos violentos, decía barbaridades como hija de puta de voy a matar. Desde el año 99 hasta que ocurrieron los hechos de este juicio cada que nos cruzábamos me decía algo, y en la comisaría me aconsejaban que pase por otro lado. Nosotros lo denunciábamos, hicimos como veinte denuncias y alguien le avisaba porque iba a denunciar detrás de nosotros”.

Volviendo al relato de los hechos en juzgamiento expresó: *“Aquel día dijo te voy a matar hija de puta y se abalanzó sobre mí y me pegó con el bate de beisbol. Yo había bajado de la camioneta y vi a mi yerno venir y pasar a mi hijo detrás mío y ahí se abalanzó contra mí. Venía con el bate diciendo los voy a matar a todos, se abalanzó y me pegó y me dejó tirada en el suelo. Me pegó en la cabeza. Estuve un día inconsciente. Me desperté en el hospital y estaba mi hija al lado mío. Me contaron que se abalanzó contra mí, mi esposo me quiere agarrar porque estaba llena de sangre y le pega también a él en la cabeza. Mi hija cuando se bajó de la camioneta y entró en la comisaría, la mujer Laura Martínez la agarró de los pelos y la revolcó adentro de la comisaría”.*

Requeridas que le fueron más precisiones del momento de los hechos señaló: *“Llegamos a la comisaría en una camioneta Partner después de las 19.30 hs. En la comisaría estaban el hijo Gervasio, la esposa María Laura y Elizalde. Querían matar a todo el mundo. Elizalde gritaba como un loco y reboleaba el bate como un loco, los voy a matar a todos y a mi te voy a matar hija de puta. Fue horrible. Nosotros cuando llegamos al lugar estacionamos en la puerta de la comisaría y bajamos al boulevard y Elizalde viene hacia nosotros con el bate. De la comisaría no salió nadie en ese momento”.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Acerca de las consecuencias sufridas a raíz de la lesión proferida, expresó: *“Estuve un mes internada y recién salí de nuevo a la calle en el mes de agosto. No tengo ni gusto ni olfato. Es horrible. Un día había comprado un yogurt y mi hija me dijo tiene olor. Nosotros éramos artesanos, tallábamos madera, teníamos comercio. Tuvimos una ferretería, es el garrote, nos decían, se me prendió fuego y no sentí nunca el olor”*.

En relación a su conocimiento respecto de otros hechos de abuso, dijo: *“Elizalde violó a Romina Llanos y a Paola Albarracín en el 2017 y amenazó con matar a sus hijos. A Romina la conocí en el 2003, conocía a sus padres de vista. A Paola Albarracín no la conocía. Esta me contó que se paró enfrente y amenazó con matarla a ella y a sus hijos si hablaba. La conozco porque estuvo en una marcha. Me hizo el comentario por lo que me había pasado a mí. Cuando se juntan las denuncias de mi hija, Romina Llanos y Paola me entero lo que hizo. Con la denuncia que hicimos de abuso no pasó nada, porque en el 2003 Freddy Llanos nos llama por lo que había pasado con Romina, a la que también violó. Vino para ver si podíamos juntar las causas, pero la denuncia de Samanta se había perdido. Elizalde nunca pidió disculpas por lo q le hizo a Samanta, siempre fue un violento. Vendía pochoclo en la plaza cuando todos sabían lo que hizo. Hubo marchas de repudio en Brandsen, el pueblo nos apoyó después de lo que pasó”*.

Finalmente la testigo expresó: *“El día en que ocurrieron los hechos, mi otra hija, se enteró de lo que le había pasado a su hermana. Tenía miedo por mis hijos y mis nietos, pesadillas. Quiero caminar libre, tranquila, sin pensar que quieran matar a mis hijos. Con posterioridad a la denuncia por abuso, Samanta y yo hicimos tratamiento psicológico. Lo de Samanta no se puede superar, pero tengo que seguir viviendo por mis hijos”*.

Preguntada que fue acerca de un episodio ocurrido con Samanta el día 14, dijo: *“Samanta fue a buscar al marido al trabajo, se cruzó con Elizalde y le hizo un gesto queriendo decir mal cogida. Samanta no quiso hacer la denuncia y le dijo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

al marido que iban a esperar que pasara el cumpleaños de Juli y pasó esto. Antonini sabía qué le había pasado a Samanta, pero no que la amenazaba. No lo hacía frente a Antonini los gestos y amenazas. Cuando yo estaba sola me amenazaba y era más agresivo, gritaba y hacía más gestos”.

Por su parte, **Sergio Nagode**, declaró: *“Desde mi casa cuando escucho a mi hija llorar desconsolada y refiriéndose al individuo ese, otra vez el hijo de puta dijo, vamos a la comisaría como siempre. Mi hija recibió un llamado telefónico, salimos, la llamo alguien, yo venía bajando las cosas del utilitario porque el día anterior había sido el cumple de mi hija más chica y así como estaba salimos con mi señora. Bajo en la comisaría y sale del montón este individuo y le pega a mi señora con un palo de beisbol. Yo estaciono del lado de la comisaría, del lado del boulevard y Elizalde venía revoleando el palo y le pega a mi señora, y después me pegan a mí con un fierro. Todo pasó muy rápido. Le pega a mi señora, la veo que cae y trato de socorrerla y en eso me pega a mí. Lo otro que recuerdo es que se mete en la comisaría con cara de yo no fui y la barra de la policía cubriéndolo. Y después recuerdo ver a mi señora en el suelo, y la sensación de tener un ser amado en el piso sin vida. Mi señora en ese momento estaba muerta. Además del golpe escuché que dijo a mi señora "te voy a matar hija de puta" y yo no podía hacer nada "los voy a matar" también "tus hijos, no sé qué, cornudo"*

Y continuó relatando: *“Yo después me entero que tuvieron una altercado mi yerno y mi hijo en el auto de mi hija, un 4 L. En ese momento estaban en emergencia con el perro, seguramente Elizalde pensó que iba mi hija en el auto como pasó un montón de veces que era lo que mi hija decía”.*

Con pesar, expresó: *“Yo dejé entrar gente a la casa. Yo como padre de familia siempre pensé en pedir perdón a mis hijos de que dejé entrar esta porquería a mi casa, tendría que haber ido pegarle un tiro en la cabeza. Me enfoqué mucho en el trabajo. Habíamos perdido contacto con mi hija. Mi señora le dijo a mi hija, qué pasa, viste cuando te das cuenta y no te das cuenta, cuando a un hijo le*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasa algo. Ya no era la nena dócil que era. Mi señora tiene instinto de madre. Nadie nos dio pelota. Nadie de mi familia buscó esto. No soy revanchista. Tuve que tragar saliva. Tuve que cambiar a los chicos de escuela. Con mi señora embarazada, salimos en moto, cuando voy llegando a ruta se me cayó la moto porque me cruzó el auto. Te voy a matar cornudo, si no es tuyo, decía. Primero se refirió a mi señora, le decía "si vos lo cagas" y después cuando yo me reincorporo, a mí. Fue mucho tiempo de estos episodios de agravios, de señas de cornudo, de cortar el cuello, gesto de penetrar, en un lugar de buenas costumbres".

Volviendo al relato de los hechos, señaló: *"Yo estaba lastimado y no me di cuenta, la adrenalina, fui en el asiento de la ambulancia de adelante. me iban a coser, estaba Gabriela al lado. A ella la golpeó con un bate de beisbol aparte vi cuando lo tiró, con un gesto sobrándole, me dio esa sensación. Había además un fierro, con el que me golpearon a mí y vi la cuchilla, veo que sale un pibe de este individuo y la tiró para el costado". La misma persona que golpeó a Gabriela me pegó a mí. Yo venía mirando lo que era mi prioridad que era Gabriela. Tenía la guardia baja. Fueron segundos".*

A otras preguntas de las partes, dijo: *"Yo no tenía un arma, Tenia jogging, alpargatas y remera, que después la tuve que entregar porque tenía sangre. Cuando nosotros llegamos, llegó mi yerno. También vi a Carlos, lo veo de costado que estaba siendo mal agredido por la señora de este individuo. Ni mi yerno ni Carlos tenían armas. Ellos se venían acercando. Y vi a mi señora que iba, pero no creí que iba a pasar así, entre el montón y adelantarse y ya, pegarle de esa forma. Nos bajamos para ver cómo era la situación y venían con palos y fierros este individuo y el otro muchacho que dicen que es su hijo. Cuando llegamos a la comisaría Elizalde estaba a cuarenta o cincuenta metros, yo estaba en la puerta de la comisaría. Había cuatro, cinco o seis personas en el boulevard. Mi señora estaba parada, escucho el ruido justo cuando le pegó. Esa distancia no la podés hacer caminando, sin tomar carrera. Mi señora está a diez metros mío. Mi hija no sé dónde estaba. En la camioneta vino conmigo. No sé si ingresa a comisaría. Cuando ya le*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

había pegado a Gabriela me doy cuenta que no se mueve. Veo la sangre y ahí siento el frío. Salió corriendo. Lo quise agarrar y no pude. En el momento en que ví a Elizalde que le pega a mi señora tenía en la mano un palo de béisbol y un fierro. Tenía las dos manos ocupadas. Mi familia no agredió a nadie en ese lugar. La idea era hacer una denuncia”.

Tal como surge de los testimonios antes reseñados, los hechos en juzgamiento se desarrollaron en la puerta de la Comisaría de Brandsen. Llamativamente, poco y nada pudo aportar el personal policial que prestó testimonio en el debate.

Así, declaró **Rita Guerrero Lerma**, quien aquella tarde/noche, cumplía servicios de jefe de turno. Preguntada que fue por las partes, expresó: *“Fue un fin de semana, a la noche, en la dependencia había cinco o seis efectivos. Se genera unos griteríos en la entrada de la comisaría, salgo del despacho y encuentro a un tumulto de gente del otro lado de la avenida, una persona tirada y a un sujeto al cual estaban golpeando. Resguardamos al sujeto y lo hacemos pasar al fondo. A la persona que vi tirada se acercó otro efectivo. Vino una ambulancia que la asistió. La vi estaba en diagonal a la salida de la comisaría con la cabeza mirando hacia la esquina boca arriba, inconsciente, se veía sangre a la altura de la cabeza. Lo que dijeron los testigos es que esta persona que resguardamos fue quien la habría golpeado con un palo bastante grande, grueso, similar a los de beisbol. Era una femenina, no alcancé a ver otra persona más. Era un bullicio de gente en el lugar, no sabíamos quién era quien, ni qué sucedía. Sí, que lo querían golpear, tengo entendido que eran familiares de la señora que estaba tirada en el piso. Preservamos a este sujeto porque eran varios los que le daban golpes de puño, eran 4 o 5. Ese grupo de gente se enoja porque querían entrar en la dependencia a seguir golpeándolo. A ese señor lo hicimos pasar al sector calabozo, en la cocina. Yo me acerqué donde estaba la señora tirada, volví y pedí una ambulancia. Había otro efectivo encargándose de la señora. Las personas que querían entrar hablaban de un abuso, de que era un violador. Decían él la golpeó, él la golpeó. Todo era un caos.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Llamo a un fiscal, le comento lo que la gente decía. La orden dijo que quedaba aprehendido y documentamos todo. Yo no lo conocía al señor. Mis compañeros hablaban del pochoclero. Ningún personal policial vio el hecho afuera. Sé que la persona que estaba tirada era la mamá de una víctima de abuso. Yo lo que ví fue a un sujeto defendiéndose y tres o cuatro personas que querían golpearlo, y una persona tirada. Era una pelea claramente. Hacia ademanes de intentar defenderse, era una pelea en sí. Esa persona estaba lastimada en la cara me parece. Tenía la cara colorada. El bate se secuestró. No recuerdo otro elemento. A las personas que se quedaron en el lugar les tomamos declaración. Los únicos que no declararon fueron los que acompañaron a la señora en la ambulancia”.

Por su parte, **José Vega**, efectivo que desempeñaba funciones de encargado de tercio, dijo *“Aquella noche que estaba en los fondos de los calabozos, escuchó disturbios en la guardia y estaban por ingresar personas entre el garaje y la guardia, en la puerta. Se peleaban entre ellos, recuerdo una llave cruz de la rueda de los autos, aunque no recuerdo si se secuestró. Me puse entre las personas que se pelaban, era una bataola de gente y quedé tirado sobre las motos secuestradas. Quedaron demoradas un par de personas. Un muchacho joven y un hombre al que no conozco. Después me enteré que le dicen el pochoclero en Brandsen. No vi palo, pero si fue secuestrado”.*

También declaró **Maximiliano Gabriel Taus**, efectivo policial, quien sólo recordó que hubo una pelea y que a una señora se la llevó la ambulancia por un golpe en la cabeza, pero no vio la pelea. Que parte de la gente estaba en el fondo de la comisaría y otra adelante.

Del lugar de los hechos, personal policial procedió a incautar un palo de madera circular color marrón oscuro, de unos 90 cm de largo y unos 5 cm de espesor en su parte superior y de 3 cm en su parte interior, elemento denominado bate de béisbol, como así también un hierro oxidado doblado en tres partes, elemento utilizado para levantar un auto, a modo de criquet tipo tijera, conforme da cuenta el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

examen de visu glosado en autos a fs. 35. Luego a fs. 82 se vuelve a describir dicho bate, haciendo referencia que pesa aproximadamente 750 a 1000 gramos y a su mal estado de conservación, ilustrándose mediante fotografías de fs. 83 y 84 los elementos descriptos en ambas actas de visu. Asimismo, mediante el acta de fs. 78 se procedió a secuestrar prendas de vestir del imputado con manchas hemáticas, a saber: una campera de algodón marca Setop –que se describe- en la cual en la parte delantera se observan varias manchas hemáticas, una remera mangas cortas marca Lacost –que se describe- con mancha hemática sobre el escote, un pantalón y un par de zapatillas color crema, visualizándose en la del pie izquierdo una mancha hemática sobre su punta. Ilustran al respecto el acta de levantamiento de evidencia física de fs. 170/ 172 y pericia química de fs. 466/468.

Las lesiones de las que resultaron víctimas Gabriela De Gaetano y Sergio Nagode, se encuentra documentadas a fs. 396 y 397 mediante certificados médicos precarios y reconocimientos médico legal de fs. 398, como así también sólo respecto de De Gaetano atento la gravedad de la lesión que sufriera, se encuentran agregados en autos estudios de diagnóstico por imágenes a fs. 235 y 350, certificado médico a fs. 341/342, historia clínica del Hospital Municipal de Brandsen a fs. 343/349 y reconocimiento médico legal de fs. 393.

Dichas constancias dan cuenta que Sergio Nagode como consecuencia de los hechos en juzgamiento sufrió herida contuso cortante en cuero cabelludo. En tanto se constató en De Gaetano traumatismo craneoencefálico con pérdida de conocimiento, lo que provocó un hematoma subdural, cefalea, mareos, anosmia (pérdida del olfato) y ageusia (pérdida del gusto), habiéndose detectado (con fecha 24/10/17) trazo fracturario a nivel del hueso occipital. El profesional que suscribiera dicho reconocimiento médico legal, perteneciente al Cuerpo Médico Departamental La Plata – Brandsen, Dr. Fabián Mastoy, calificó dicha lesión como de carácter grave. (fs. 393).



Ratificando la gravedad de la lesión padecida por De Gaetano, se pronunció en el debate el Dr. **Roberto Daniel Martínez**, profesional especialista en clínica médica, Director General del Hospital Italiano de La Plata. Preguntado que fue, declaró: *“Recuerdo que vi estudios, unas fotos, una resonancia magnética y algo más que me mandaron e hice un informe. La paciente había tenido traumatismo craneo encefálico con compromiso de conciencia y con imágenes contundentes dado que un traumatismo de esas características puede provocar la muerte. Creo que había recibido un golpe con algún objeto que no recuerdo con precisión”*.

Asimismo, también se encuentra documentada la lesión de la que resultó víctima el imputado de autos, a fs. 7, tratándose de una herida contuso cortante en cuero cabelludo.

En razón de todo lo expuesto precedentemente, ha quedado acreditado que la denuncia que allá por el año 1999 formulara Gabriela De Gaetano en contra del imputado por los hechos de abuso sexual de los que resultara víctima Samanta Nagode cuando era menor de edad, desencadenaron a lo largo de los siguientes años, permanentes conflictos en la cotidianeidad de los integrantes de la familia Nagode y el denunciado, y que fundamentalmente tenían por destinatarias en razón haber sido quienes denunciaran aquellos lamentables hechos, a Samanta Nagode y a su progenitora Gabriela De Gaetano, lo que en los hechos se traducían en actos de atropello y acoso verbal y gestual.

En el marco de dicha conflictiva, se desarrolló el episodio previo en la puerta de casa del imputado, y luego los hechos en juzgamiento. Así, ha quedado acreditado que ese día, frente a la puerta de la comisaría de Brandsen, confluyeron por distintas razones el imputado y su familia, las víctimas de autos con Samanta Nagode y otra parte Andrés Antonini, Carlos Nagode y Félix Llanos. Que el imputado de autos, previo proferir amenazas de muerte hacia Gabriela De Gaetano y Sergio Nagode, dirigió y asestó un certero y contundente golpe con el bate de béisbol que portara, en la cabeza de Gabriela De Gaetano, quien inmediatamente se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

desplomó quedando inconsciente y tendida en la calle, rodeada de un charco de sangre. Y cuando su esposo intentó auxiliarla, también le fue proferido un golpe en la cabeza con el mismo objeto contundente, aunque con distinta suerte. Todo lo que se desató luego, fue en el marco de una reacción por los hechos ya cometidos por el imputado, interviniendo finalmente la policía quien lo puso a resguardo y a su familia en dependencias de la comisaría, recibiendo en esa ocasión atención médica en razón de la lesión que le fuera proferida en ese último tramo de los acontecimientos.

Hecho II:

A los fines de acreditar el hecho en juzgamiento, valoro los dichos de **Paola Lorena Albarracín**, vertido en la audiencia oral, quien a preguntas formuladas declaró: *“Voy a retirar a mis hijos al jardín, por la tarde, tengo mellizos, uno de ellos va con el nieto de Elizalde a la misma salita. Estaba lleno de gente en puerta de jardín, estaba la hija de este hombre y se acercó un señora diciendo que nadie se acerque al puesto de pochoclo por era un violador Elizalde. Se acercó él. En ese momento entramos. El queda en un costado, entró detrás mío. Llegamos a la salita, tengo una mamá adelante, quedo yo y me empujó para retirar a su nieto. Salgo con los mellizos, llego a casa y en el facebook publiqué que por fin alguien tiene ovarios para decir quién es este hombre, para decir lo que es. Al otro día voy caminando, no está el carro pochoclero en esquina. Cuando voy llegando, de mano derecha, veo que viene la hija de Elizalde corriendo, me para, vengo con Tobías, no me di cuenta lo que yo había publicado, me agrade diciendo que por qué publico eso, que soy mal agradecida. Se acerca Elizalde y le dice que me deje. La hija me sigue diciendo cosas. En ese momento hubo un cruce de palabras, la hija me acusaba de ser prostituta, que entraban tipos por la ventana. Dejame pasar le decía que estoy con mi hijo. Y seguía diciéndome que soy desagrecida porque él me mataba el hambre. Tu papá me violaba, le dije. Mi mamá en ese momento estaba mal económicamente y me llevaban al campo que tenía este hombre y me dejaban. Elizalde le decía te juro Vane que a ella no le hice nada. Yo hasta ese momento pensé que era la única nena a la que le hizo algo. Me amenaza que me iba a matar, a*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mis hijos, eso me dice Elizalde. Todo en ese mismo momento. Mi vida la arruino, le dije y que un día íbamos a estar frente a un tribunal, iba a contar lo que me hizo e iba a quedar detenido. Para ese entonces Tobías tenía 8 años y hoy tiene 21”.

Profundamente conmovida, rompió en llanto al recordar: *“En realidad todo empieza cuando tengo 5 o 6 años. Mi mamá tenía otro novio se llama Guillermo el chico, ella se pelea con Guillermo y empieza a venir este hombre a mi casa. La primera vez que viene nos lleva a comprar caramelos, yo voy sentada en la parte de adelante en principio, me para adelante, la moto tiene una parte para pararse, me agarra de la entrepierna, las partes íntimas y me sienta sobre su miembro. Me bajo y él a la fuerza me volvió a sentar arriba de él. Esa fue la primera vez que me toca. Después ya era algo cotidiano. Mi familia se juntaba en la parte de adelante donde vivían mis tíos, en el medio estaba el comedor. Se juntaba mi familia con mis tíos y traían a sus neños y me sentaba a jugar. En el fondo de la casa estaba la pieza de mi mamá donde estaba este señor con mi prima María Laura. Mi prima se iba a ver en la parte de adelante para ver si mi tía terminaba o cómo iba y el aprovechaba para manosearme, hasta que mi mamá empieza a dejarnos en el campo. Yo le suplicaba que me dejara ir con mi hermano o mi primo. Pero él me subía en el caballo, se sentaba bien adelante y yo quedaba en lo que era el hueso del caballo y me tiraba para atrás y me sentaba sobre su miembro, estas cómoda, decía, te gusta. Ese campo tenía lo que era la casa de los patrones, tenía adelante una entrada, entre medio de eso había como un motorcito que él giraba una palanca no sé si era de luz. Una de las veces se juntaba mi hermano con todos los chicos que íbamos a jugar porque había una mesa de pool. El me tiraba sobre la mesa cuando no había nadie, se refregaba sobre mí y hacía lo que quería. Un día a la noche estábamos jugando todo y me manda para ahí. Abro la ventana, estaban mi mamá, me llamaba entre la casa de los patrones y la casa donde vivían ellos y él me decía vení, y mi mamá parada en la ventana mirándome, y él me decía vení, yo le decía está mi mamá, vení decía Elizalde. Yo no sé si mi mamá no escuchaba o qué... Otra de las veces estaba con mi prima, y me manda a buscar algo a la casa de los*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

patrones, me lleva para la mesa de pool, recuerdo que la parte de abajo la tocaba casi con los pies, no llegaba al piso y cuando me está bajando los pantalones escucho a mi prima que viene gritando Carli, él me deja, entra mi prima yo salgo llorando subiéndome la ropa delante de mi prima, ella jamás preguntó qué pasó. Otra noche íbamos la campo a cenar, iba delante mi hermano, esa noche me tira boca abajo, y cuando me está por abusar, le grité a mi hermano. El le hizo señas a mi hermano. Ese día me lastimó tanto que mi mamá me dijo que me había hecho señorita cuando volví. Yo le pedí que me llevara con doctores, pero me dijo que no, que era normal. Tuve fiebre y vómitos, no pude más de los dolores y mi mamá me decía que los vómitos era porque había comido alfajorcitos de maicena. Es la única vez que recuerdo que comimos algo en el campo, las otras veces no lo recuerdo”.

“Mi papá era policía, por eso me amenazaba. El me decía que mi mamá no me iba a crear. De hecho cuando le conté no me creyó. Cuando tengo 11 años le cuento a mi tía y me dice que me calle, que mi papá sino lo iba a matar. Cuando tengo 15 años le cuento al papá de mis hijos la primera vez que teníamos relaciones. Me preguntaba por qué no quería ir al campo. Le pedí a mi tía que me permita quedarme con ella para no tener que ir al campo. Si en ese momento hubiera contado, la mamá de Samanta no hubiera pasado por esto”.

Y continuó relatando: “Una semana antes de lo que pasara con lo de la mamá de Samanta iba con mi hija a una mueblería, yo estaciono el auto y veo a mi prima en el auto adelante, cuando cruza la vereda yo me quedo en el auto. Mamá dice mi hija está Carlitos. La primera vez que lo enfrento en la plaza después de tantos años. Y ese día mi hija me empieza a gritar y me dice mamá tiene algo, nos va a lastimar, arranco el auto y salimos y ella me dice que tenía un palo, yo ni siquiera llego a ver lo que tenía”.

A otras preguntas dijo: “Al otro día de la publicación en redes me cruzo a Elizalde en la esquina donde ellos tenían el puesto de pochoclero. Supongo que me esperaron a mí. Me dijo que me iba a matar, que iba a matar a mis hijos, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

me iba a hacer mierda y me iba a dejar en la calle porque yo le había dicho a la hija que me había violado. Yo en principio hago la denuncia para lograr una perimetral, para que Elizalde no pueda lastimar a mis hijos. Porque Benjamín iba con el nieto de él, tuve que contar lo sucedido en el jardín, pensaba que él podía llegar a hacer cualquier cosa. Sentía miedo, toda la vida sentí miedo. El era el cometido, si alguien estaba internado él lo iba a buscar. Al momento de las amenazas estaba yo con Tobías de 8 años, Vanesa Elizalde, Elizalde, mi prima se queda a un costado y una señora que cuando hice la denuncia no quiso declarar. Me dijo borra esa publicación porque te voy a hacer mierda, te voy a matar a vos y a tus hijos”.

En la declaración producida en el debate, Albarracín se manifestó sin contradicciones en su relato, por momentos muy emotiva, pero firme en su imputación, extremos éstos que otorgan valor convictivo a sus dichos.

Aduno a ello, el testimonio incorporado por su lectura en razón de su fallecimiento (fs. 63 de la IPP 0604000360-15) de **Isabel Sosa de Torres**, quien refiere que ya de grande su sobrina Paola le dijera a la dicente que Carlitos la había amenazado de muerte expresándole además Paola que había radicado la denuncia al respecto.

Sostiene la Defensa que el hecho no se encuentra acreditado, ya que existe un testigo único. Que la hija del imputado prestó declaración en debate y negó que el hecho haya existido. Por otra parte, la supuesta amenaza coactiva o lo que pretendía el imputado a partir de esa amenaza era que la denunciante quitara una publicación de Facebook, cuando de la plataforma que debía ventilarse en este plenario era una situación diferente, como que esa amenaza estaba dada para no permitir que formulara una denuncia penal, denuncia que nunca formuló. Esa mutación en cuanto a las circunstancias fácticas resultan de relevancia. No se lo puede condenar a su pupilo por algo que no se le imputó.



No comparto los cuestionamientos de la Defensa. En primer lugar, porque un testimonio único no es óbice para una condena, en tanto y en cuanto dicho testimonio posea valor convictivo, tal el caso de los dichos de Paola Albarracín, quien se ha expresado con fluidez en su discurso, sin contradicciones, dando precisiones y expresando sus palabras con repercusión emocional.

Albarracín contó en un conmovedor relato, los hechos de abuso sexual de los que fue víctima cuando apenas tenía 5 o 6 años por parte del imputado según denunciara al momento de poner en conocimiento de las autoridades judiciales las amenazas sufridas y que dieran lugar a la imputación de coacción que hoy llega a juicio, habiéndose prescrito aquellos hechos de abuso sexual por el transcurso del tiempo. Al respecto ha sido oída en el debate, a los fines de dimensionar el real poder intimidante que amenazas del tenor de las impartidas puede causar en una persona que dijo haber sufrido los hechos de abuso denunciados.

Tiene dicho el Tribunal de Casación Penal que “...*los jueces de mérito al apreciar las declaraciones testimoniales en el debate guardan para sí, indefectiblemente las impresiones provenientes de la forma en que se recepciona la prueba con la frescura y transparencia que ofrece la inmediación... Cuando en casos como el de autos, la certeza que requiere todo pronunciamiento condenatorio se basa primordialmente en la declaración de un solo testigo, el juicio de valor que a su respecto se emita debe superar el tamiz de diferentes filtros de prevención intelectual, clasificables en dos grupos que podrían denominarse subjetivo y objetivo*”.

“*Dentro del ámbito que en la apreciación de un testimonio denominamos subjetivo, se ubica la convicción acerca de la credibilidad del testigo, que se conforma, principalmente, con la impresión que el declarante infunde directamente a los jueces al ofrecer en el debate sin mediación su testimonio, que les permite observar la manera en que el testigo se expresa, su espontaneidad, la fluidez del discurso, su coherencia interna y el acompañamiento gestual de la exposición.*”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los motivos que llevan a los jueces a otorgar mayor o menor credibilidad a un testigo en los procedimientos orales no derivan de consideraciones jurídicas, sino provienen sustancialmente de la experiencia humana, del desarrollo de ciertas aptitudes de apreciación de la verdad en las relaciones interpersonales que cada sujeto tiene según la altura de sus años o la perspicacia particular de sus observaciones y que los jueces perfeccionan mediante el ejercicio funcional de sus jurisdicciones, desde que la práctica constante de los debates orales necesariamente contribuya a afinar y enriquecer el contenido de las apreciaciones subjetivas en la difícil tarea de establecer la verdad a través del relato de las personas”.

“En cambio, desde lo objetivo, corresponde determinar la compatibilidad del testimonio con el resto de las pruebas colectadas en el juicio, de cuyo cotejo podrían obtenerse tres posibles conclusiones: una adecuación total de los dichos con el plexo probatorio, una conexión neutra en virtud de la inexistencia de apoyaturas derivadas de los hechos probados pero que tampoco genera contradicciones y, finalmente, una incongruencia integral entre ambos, siendo recién este último análisis el que permitiría eliminar, sin más miramientos, la validez del testimonio”.

“Las variables para sostener la condena en un único testimonio pueden ser numerosas, pero siempre deben evidenciar al apreciarlo la superación de, al menos, un plano de análisis subjetivo y otro objetivo...” (TCP, Sala II, C. 38.690 y acum., sent. del 14/09/2010).

El testimonio de Paola Albarracín, además de poseer en sí un gran valor convictivo desde el plano subjetivo, se encuentra corroborado por los dichos que oportunamente produjera Isabel Sosa, razón por la cual corresponde descartar el cuestionamiento de la Defensa en éste aspecto.

En relación al segundo planteo que introduce la Defensa en la discusión final, tampoco lo comparto. Ninguna mutación de circunstancias fácticas



de relevancia hubo en la imputación, dado que la finalidad del encartado al proferir dichas amenazas coactivas siempre se dirigieron a impedir que Albarracín, en definitiva, diera a conocer los hechos de los que había sido víctima.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 1º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ezequiel Augusto Medrano** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 1º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ramiro Fernández Lorenzo** **dijo:**

Adhiero al voto de la Dra. Palacios Arias, por sus fundamentos, con la sola excepción de lo expresado en el fallo de la Sala II del Tribunal de Casación Penal que se cita en el hecho procesal “II” y que expone acerca de la valoración de la prueba testimonial.

En rigor, aquel fallo no cambia la sustancia del razonamiento de la colega que me precede, de modo que mi discrepancia es más bien teórica con los autores del mismo. En varias ocasiones, expliqué las bases del denominado sistema de valoración racional de la prueba y, con ello, el método de corroboración de hipótesis (cfr. TC LP 1, causa 597/6110, “*Lucerna y otros*”, rta. el 26/04/2021, publicada en el sitio *web* de la SCBA); en pocas palabras: el fallo que se cita expone una visión contaminada por el método subjetivo y que contradice las reglas epistemológicas que incorpora el método de la sana crítica racional (arts. 106, 210 y 373, CPPBA).

A contramano de la cita jurisprudencial criticada, a mi juicio, la Dra. Palacios Arias explica acertadamente la razón por la cual termina imponiéndose la hipótesis acusadora. Básicamente, y antes de la cita, da cuenta de que el testimonio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de Paola Albarracín fue rico en detalles y carece de contradicciones intrínsecas, esto es, tiene coherencia interna, cuestión no menor frente a un relato con muchos pormenores y referencias. Además, expuso con justeza que dicha versión encuentra –por lo menos en aspectos periféricos– un elemento de corroboración externo, esto es, la declaración de Isabel Sosa de Torres, la que ha sido incorporada por su lectura, al acreditarse su fallecimiento y no recibir objeción de la defensa, con lo cual, no aplica la regla “Benítez”, dado que es la propia defensa quien prestó su aquiescencia para que la pieza pueda ingresar (v. acta de debate). Por otra parte, el acusado optó expresamente por no referirse a ese hecho en su descargo oral, de modo que, lo único que apoyaría la hipótesis de la defensa técnica es lo expresado por la hija de aquél, sin embargo, el hecho que la citada haya negado la existencia de ese episodio, se explica porque estaba imposibilitada de declarar en contra de su padre (doct. art. 234, CPPBA).

Salvo por esa aclaración, como dije, al resto adhiero por sus fundamentos a lo expresado por la Dra. Palacios Arias y, consecuentemente, voto por la **afirmativa** por ser mi sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 1º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

CUESTION SEGUNDA: ¿Está probada la participación de **CARLOS ELIZALDE** en el hecho que se tuvo por acreditado?

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS, dijo:

Se impone la respuesta afirmativa. De la misma prueba analizada en la cuestión precedente, emerge plenamente acreditada la autoría culpable de **CARLOS DANIEL ELIZALDE** en los hechos que se tuvieron por acreditados.

Hecho I:



A estos fines valoro los testimonios de **Gabriela Nélida De Gaetano**, **Sergio Fabián Nagode**, **Carlos Fabián Nagode**, **Andrés Jesús Antonini** y **Félix Daniel Llanos**, a cuyos testimonios me he referido al abordar la cuestión precedente y a ellos me remito en honor a la brevedad.

El imputado prestó declaración en el debate, al igual que lo hizo durante la investigación. Y si bien niega haber llevado al lugar de los hechos el bate de béisbol, admite haber estado en posesión del mismo ejerciendo actos de defensa de su familia. En función de sus dichos y de los argumentos efectuados por el Señor Defensor en la discusión final, voy a abordar dichos planteos en la cuestión siguiente.

Hecho II:

En relación al presente hecho, también entiendo probada la autoría responsable de ELIZALDE, con base en la directa imputación que desde su testimonio le dirige Paola Albarracín, el que fuera abordado en la cuestión precedente y al que me remito en honor a la brevedad.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 2º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ezequiel Augusto Medrano** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 2º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ramiro Fernández Lorenzo** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 2º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CUESTION TERCERA: ¿Proceden en el caso eximentes de responsabilidad?

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS, dijo:

Tal como lo anticipara precedentemente, el imputado en el debate prestó declaración, en los siguientes términos: *“El 6 de abril terminamos de trabajar con mi esposa en la plaza central de Brandsen y salimos para mi casa. Desengancho el carro pochoclero, lo entro en el garage con la ayuda de mi hijo y de mi esposa. Cuando estoy con la camioneta arriba de la entrada pasó un auto un 4 L, vi que bajó gente corriendo gritando te voy a matar, te voy a prender fuego la casa, se arrima a mi vehículo esta persona Antonini y mi señora que estaba descargando mercadería sale corriendo y se cruza para que no llegara a mi camioneta, pero Antonini golpea a mi mujer, me golpea en la boca, me lastima y salió corriendo junto a otra persona que no sé quién era que estaba parado afuera del auto y se van. Mi hijo después salió a correrlos, no tenía nada en la mano. Llamo a mi esposa le digo trae al nieto y vamos a hacer la denuncia. Mi hijo nos acompañó a la comisaría. Cuando estamos llegando, es un boulevard, estaciono enfrente. Veo pasar el mismo auto que estaciona en la esquina. Levanto la mirada y veo que se bajan dos personas, una de ellos levanta el baúl del auto y saca un fierro y agarra una piedra no sé si del cordón, o una baldosa. Me atacan. Resguardo a mi familia. Tiran piedrazos. Se acercó un muchacho rubio con un palo, le tiro un golpe y le saco el palo. Veo que Antonini me va a pegar, cubro a mi familia. Me asesta un golpe en la cabeza, caigo, veo que mi señora se va a la comisaría a llevar al nieto. Cada vez había más gente. Palos, patadas, fierrazos, piñas. Corro para atrás, resbalo y caigo para atrás abajo de motos y bicicletas. Antonini me va a dar otro golpe y mi señora lo agarra. En ese momento trato de moverme para que no me sigan pegando, sale un efectivo policial, que dijo ¡guarda! Y me meten en la comisaría. Nos llevaron a una cocina. Me dieron una valerina sucia. Me la pusieron en la cabeza. La gente hacia quilombo fuera de la comisaría, querían entrar. Nos hacen esperar después de una*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hora llaman a mi esposa y a mi hijo a declarar. Llega gente que era del hospital municipal, me revisa, me saca el trapo que tenía me cose sin anestesia. Luego quedé aprehendido. Ahí me comunica mi familia que habían ido a mi casa a romper el portón, el vidrio de la puerta.

Y continuó diciendo: *“Nosotros fuimos a la comisaría a hacer la denuncia sobre el hecho de mi casa. Después reconocí a Carlos Nagode que estaba cerca de Antonini. Quien golpea a mi señora y a mí fue Antonini. En aquel momento nunca me bajé del vehículo que había quedado estacionado en la entrada de mi casa. Y el otro auto a dos casas, pasando mi casa. Cuando fuimos a hacer la denuncia el mismo vehículo estaciono también ahí. Cuando esta gente baja del 4L aparece una camioneta de la mano de la comisaría, estacionando en el medio de la equina y bajaba gente. Los dos que estuvieron en mi casa estaban en la comisaría. También vi a Sergio Nagode, a Samanta la hija, y a los demás no los conozco. Eran entre siete u ocho personas los de la camioneta, más los del 4L. Después me entero de que al que le saqué el palo, que era un bate de béisbol, era Carlos Nagode. El fierro que vi era una manija de cricket del 4L”.*

En relación a Gabriela De Gaetano, dijo: *“Dentro de la comisaría me enteré lo de De Gaetano. No sé qué pasó. Yo defendí a mi familia. La vi cuando bajó de la camioneta. Después no la vi más”.*

Dando más precisiones de los hechos añadió: *“Yo llegué primero a la comisaría en la camioneta. Bajamos para hacer la denuncia. Dejé la camioneta en frente de la comisaría. Cuando estábamos subiendo al boulevard aparecen estas personas. Cruza el 4L pasa y frena en la esquina y ahí se baja Antonini que agarró el fierro y la piedra. Estábamos yo, mi señora, Gervasio y mi nieto de 7 años. Veo esta secuencia y no nos dio tiempo para llegar a la comisaría. Antonini estaba como loco. Habían cinco o seis personas que me querían pegar, yo hacía de escudo de mi familia. Cuando Antonini viene hacia nosotros, yo estaba parado, atrás mi señora y Gervasio al costado mío y el nieto con mi señora a su costado. Antonini amaga para*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pegarme, aparece esa persona con el palo, me anticipo y le pego una trompada a Carlos Nagode, suelta el palo, lo agarro, Antonini amaga, me tropiezo y me pega el fierrazo en la cabeza. Antonini me pega el piedrazo antes del fierrazo. En una mano tenía la piedra y en la otra el fierro. En ese momento me agredían Carlos Nagode y Antonini. Después se suma más gente. Sergio Nagode estaba en el grupo, me quería golpear. Con el palo yo lo iba revoleando para atrás hasta llegar a la comisaría. No le pegué a nadie”.

A otras preguntas dijo: “El 4 L cuando llega nosotros ya estábamos en el lugar, paso por atrás nuestro. Y estacionó en la esquina. De donde estábamos había treinta o cuarenta metros. Nosotros estábamos a quince metros de la comisaría. No hicimos tiempo a correr, fue todo rápido. No tengo explicación de por qué termina De Gaetano con un palazo en la cabeza. Uno asustado cuidando a la familia empieza a revolear el palo. No sé si le pegué a alguien. Defendí a mi familia y me atacaron en mi casa, me rompieron mi casa, destruyeron a la familia y mi hijo o mi nieto pudo haber quedado muerto”.

Finalmente, interrogado que fue acerca de los motivos del enfrentamiento con la familia Nagode, expresó: “Yo le presté en el año 99 un dinero a esta familia para comprarse una camioneta y un lavarropas y nunca me lo devolvieron, llevé la denuncia a la justicia. Nos querían echar del lugar de trabajo porque hubo acusaciones de abuso. La conflictiva fue por el préstamo de dinero y a partir de ahí me acusaron de abuso. Se ensañaron con toda la familia. Y de Llanos puedo decir que la esposa salía con un cuñado mío. Después se juntó con esta gente”.

*En sintonía con los dichos del imputado, prestó declaración en el debate **María Laura Martínez**, esposa de Elizalde. Al interrogatorio efectuado por las partes, respondió: “Ese día luego de trabajar en la plaza con el carro pochoclero, a eso de las 19.30 hs, íbamos para nuestro domicilio llegamos, entramos el carrito, puso la camioneta arriba de la entrada y abrí el portón de atrás de la camioneta*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para bajar mercadería. Cuando estoy adentro salí y veo que estaba Antonini y Carlitos Nagode pegándole a mi esposo. Mi esposo estaba sentado adentro de la camioneta, me acerqué, Antonini me empujó me tiró, cuando me voy a levantar se fueron corriendo y sale mi hijo de adentro, mi nieto estaba llorando, mi hijo lo quiso correr pero subieron en el auto y se fueron. Estaban en un 4 L a dos casas más allá en el medio de la calle. Había más gente dentro del auto pero no vi quiénes eran. Yo entré a llevar la mercadería, cuando escuche gritos salí rápido. Mi esposo estaba del lado del conductor, gritaban te voy a matar, a tu familia. Veo que le estaban pegando, lo habían lastimado en la boca. El vehículo pasó a la camioneta, estaba a dos casas más allá en el medio de la calle”.

Y continuó relatando: *“Fuimos a hacer la denuncia, paramos bajamos y empezaron a bajar de una camioneta, del auto 4 L que había ido a casa y de una Chevy verde, gente, lo que menos esperábamos es que iban apegarnos. Nosotros fuimos enseguida a hacer la denuncia. Estacionamos en frente de la comisaría. La camioneta estacionó en la esquina y en la otra esquina el 4L y atrás la Chevy verde. Nos quisieron encerrar y empezaron a tirar ladrillos, baldosas, no sé quiénes eran. Fuimos a la comisaría mi hijo Gervasio, mi nieto Simón de 6 años, mi esposo y yo. Arrojan piedras cuando estábamos cruzando para la comisaría. Nos amontonamos nosotros porque nos encerraron. Antonini pegó un fierrazo que para mí iba para mi nieto, y mi esposo se puso delante del nene y de ahí que le dieron puntos en la cabeza. Al nene lo llevé para adentro, cuando salgo entraba Samanta Nagode y me agarró de los pelos y me defendí. Salieron un policía y una señora policía que nos separó. Esto era en la comisaría, en un pasillo donde están las motos. Ellos serían ocho personas fácil., entre ellos Antonini, Samanta, Carlitos Nagode, Sebastián Nagode, Gabriela De Gaetano, otro muchacho que no conozco. Antonini traía un fierro en la mano y los demás algo tenían también en la mano. Yo entré a mi nieto, salgo y pasó lo de Samanta. Después cuando me levanto veo a mi hijo que lo tenían ahí entre dos, lo veo en la vereda. Había un policía hombre y una mujer que estaban parados adentro de ese cuartito, después no había nadie, ningún*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

policía más. Vi a mi hijo, lo levanté del suelo y veo que entra mi esposo corriendo para atrás y Antonini con el fierro para pegarle, era un fierro raro, y Nagode Sergio también entró. Entre los dos lo corrieron para adentro. Cuando veo que va para pegarle el fierrazo, lo agarré a Antonini y lo tiré para atrás para que no le pegue, y la policía lo metió a mi marido en la cocina para que no le peguen. Luego nos dejaron en la cocina. Mi marido tenía lastimada la cara y tuvo diez puntos en la cabeza. Llamé a Vanesa Elizalde para que venga a buscar al nene. La metieron también adentro porque Carlitos Nagode le quiso pegar. Después me enteré que había una persona lastimada. No sé quién le pegó”.

Acerca de la presencia de su familia en el lugar, dijo: “Como hicimos siempre, íbamos a hacer la denuncia de lo que había pasado. Tengo varias denuncias. Cada vez que iba a trabajar había problema, no dejaban que la gente nos viniera a comprar, nos decían cualquier cosa, nos tiraban la camioneta encima, querían pegarle a mis hijos. El de Llanos que estaba con ellos y trabajaba en una clínica me tiraba la ambulancia encima. Mis hijos varones se fueron de Brandsen por esta situación”.

Acerca del motivo que originara los problemas con la familia Nagode, señaló: “Esto empezó en el 98 porque éramos amigos. Mi marido cobró una indemnización en una fábrica de Jeppener, les prestamos un dinero y se compraron una camioneta en City Bell usada y un lavarropas automático. Y de ahí empezaron los problemas porque no recuperamos la plata. Empezaron a caer causas de todos lados, no entendíamos nada, la justicia estudio todo y mi marido fue sobreseído. Mi marido es inocente, es una gran persona y nada que de lo que están diciendo es cierto. La señora de Llanos andaba con mi hermano, por eso mi familia tiene problemas con ellos. Yo lo denuncié a Llanos un montón de veces. El le hizo una denuncia de violación a mi marido. Se juntó con Nagode y como no devolvió el dinero que le prestamos, ambos se juntaron e hicieron denuncias. Una vez sola vez



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

De Gaetano llamó y dijo que mi marido había violado a su hija. Yo atendí el llamado. No dije nada, nos dejó helados. Tiene que tener pruebas para eso”.

Por su parte, **Gervasio Sebastián Elizalde**, hijo del imputado, manifestó: *“Era domingo, yo estaba mirando partido de Boca acostado en mi cama, en mi casa, entra mi sobrino para decirme que mi papá me estaba esperando para entrar el carro. Me quedé mirando el partido y cuando algo ya lo habían entrado, vuelvo a mirar el partido, vuelvo a salir y veo que la camioneta había quedado arriba de la vereda pero pasaba algo raro, veo un tumulto ahí y entré corriendo a ponerme las zapatillas, veo a mi papá con la boca lastimada y a mi mamá que se estaba levantando. Salí a correr a la gente que se iba y le tiré una piña al auto por la impotencia de la situación. Fuimos a hacer la denuncia mis padres, mi sobrino de 6 o 7 años y yo. Cuando llegamos a la comisaría estábamos estacionando en la equina donde hay un quiosco y en ese momento se ve que frena el auto que había estado en mi casa. Era un auto azul, viejo, un 4L, pero no estaciona y del lado de enfrente frena una camioneta color gris. Bajo y lo único que atiné hacer es pararme enfrente para que no vengan contra mi familia. Al lado estaba mi papá, y atrás mi mamá con mi sobrino. Del auto azul se acercaban cuatro personas, hoy puedo reconocer a Antonini con un fierro en la mano, estaba Carlitos Nagode y a los otros no los conozco. A Nagode padre lo vi pero venía del otro lado, del lado de la camioneta. Atino a irme con el papá de Carlitos, empezamos a pelear, las otras personas se van para el lado de mi papá, yo me quedo peleando con el padre y Carlitos me agarra de atrás me empieza a tirar para atrás, me sube arriba del boulevard, termino con una rodilla en el piso y me seguía pegando y el papá intentaba pegar patadas. No sé en qué momento el padre no estaba más y no sé cómo me levanto, giro y me pongo de espaldas a la comisaría, empiezo a correr para atrás y cuando bajamos del boulevard tropieza, lo agarro de los pies a Carlitos Nagode y lo tiro contra la vereda, forcejeamos, mi mamá me saca y cuando me levanto y miro entraba mi papá marcha atrás con sangre en la cabeza, veía Antonini con el fierro y al lado del papá de Carlitos. Mi mamá entra a la comisaría, yo me quedé tildado y un policía que*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sale el policía dijo ¡guarda!, no sé qué pasó para se armó tumulto en el cuadradito antes de entrar, empezaron a separar los policías y nos pasan para el fondo, nos quedamos ahí. Luego mi mamá llamó a mi hermana. Yo no vi a ninguna persona lastimada, cuando estábamos encerrados en el fondo de la comisaría ahí me entere”.

Y agregó: *“Siempre tuvimos problemas con los Nagode. Me gritaban que era el hijo de un violador. Mis padres siempre dijeron que era un problema de dinero, que les habían prestado plata. Cuando pasó todo este tema, me fui de Brandsen”.*

En similares términos se pronunciaron los restantes hijos del imputado. **Emanuel Alejandro y Vanesa Soledad Elizalde**, si bien aclararon que no presenciaron los hechos acaecidos en la puerta de la comisaría, dieron cuenta de los problemas que en lo cotidiano tenían con la familia Nagode, y en el caso de Vanesa Soledad además dijo que se hizo presente en la comisaría ya que su madre la llamo para que fuera a retirar a su hijo, habiendo recibido de parte de Carlitos Nagode insultos, diciendo que estaba muy agresivo y se abalanzó como para pegarle, ocasión en la que ingresó a la comisaría pudiendo ver a su padre con la cara hinchada y con un corte en la cabeza. También dio cuenta de que luego de los hechos acaecidos, la casa de su madre tenía las ventanas rotas y forzado el portón.

Siguiendo el camino trazado por el imputado al prestar declaración, el Señor Defensor particular, Dr, Maximiliano De Mira consideró que los hechos en juzgamiento deben encuadrarse en las previsiones del art. 34 inc 6 del Código Penal. Alega que está acreditado que se produjeron lesiones no sólo de los Nagode, sino también que hubo otros lesionados, entre ellos su defendido y Antonini. Entiende que está acreditada que hubo una reyerta generalizada. Que existieron motivos mediatos e inmediatos para este episodio que se relacionan con la agresión ilegítima y la no provocación. Entre los primeros señala el pronunciamiento de la justicia acerca de hechos anteriores que denuncian los acusadores y que al presente están resueltos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Entre los segundos, entiende que se pretende minimizar la falta de provocación del imputado para la generación de estos hechos. Quien inicia el conflicto es el propio Antonini en la puerta de la casa de Elizalde, no quedando claro qué pretendía denunciar si fue él quien golpeó a su asistido. Entiende que la familia Nagode fue al encuentro de Elizalde en la comisaría, quien sí tenía motivos para denunciar. Existió una agresión ilegítima en la comisaría. Está acreditado que varias personas lo agredieron. No hubo de su parte provocación alguna. Estuvo dentro de su propio auto en su casa y trató de canalizar por la vía institucional con denuncias. En todo momento se quiso defender y a su familia también. Elizalde no eligió algo para defenderse. Se defendió con lo primero que tuvo a mano, que fue un palo, que le quitó a uno de los hijos de Nagode. Una vez que puso a salvo a su familia y a él mismo, cesó con el revoleo del palo. Así se pronunció Guerrero Lerna al decir que su pupilo intentaba defenderse de cuatro a seis personas que le estaban pegando. El imputado no podía saber que iba a estar toda la familia en el lugar si ni siquiera había tenido el incidente con ellos. Sólo se trató de una pelea.

El planteo de la Defensa no puede prosperar. Los hechos que a Elizalde se le recriminan tienen por víctimas de Gabriela De Gaetano y a Sergio Nagode, no a Andrés Jesús Antonini, con quien el imputado tuvo un encuentro previo en la puerta de su casa. Mal puede entonces defenderse de quienes no lo han agredido físicamente. Y tan es así, que en su relato de los hechos el imputado ni siquiera menciona a las víctimas, ni tiene explicación plausible que justifique el accionar en contra de las mismas.

Es más. El imputado en su versión –acompañada por el relato de su esposa e hijo- efectúa un recorte de los acontecimientos, para colocarse en la necesidad de defender a su familia, cuando en realidad ese tramo del relato obedece a la reacción por parte de Antonini, frente a los golpes que Elizalde ya le había proferido a Gabriela De Gaetano en primer término, quien quedó tendida en el suelo inconsciente y en medio de un charco de sangre, y a Sergio Nagode cuando éste fue



en su auxilio. Antonini, según sus dichos, también habría resultado lesionado al tratar de quitarle el bate de béisbol que el propio imputado trasladó hasta el lugar de los hechos, conforme quedara acreditado mediante los testimonios de Gabriela De Gaetano, Sergio y Carlos Nagode, Andrés Antonini y Félix Llanos y conforme lo expresara Rita Guerrero Lerma, personal policial de la comisaría de Brandsen, que ve justamente este último tramo de los acontecimientos y a Elizalde en poder del bate de béisbol, blandiéndolo.

Doy en consecuencia mi voto por la negativa por ser mi sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 3º, 373, 399 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ezequiel Augusto Medrano** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 3º, 373, 399 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ramiro Fernández Lorenzo** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 3º, 373, 399 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires).

CUESTION CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS, dijo:

Valoro en este sentido, la ausencia de antecedentes penales computables, conforme surge informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 193. En idéntico sentido, pondero el buen concepto vecinal, conforme surge de los



testimonios de Víctor José Roldán y de Patricia Alejandra Tomasco producidos en el debate.

No he de ponderar, tal como lo solicitara la Defensa, la intención del imputado de defender a su familia en los hechos y la presencia de su nieto en el lugar, dado que se colocó en dicha situación por su propio accionar. Tampoco he de computar como aminorante de pena la edad del imputado, quien al momento de los hechos poseía 46 años de edad y la madurez suficiente para sopesar las consecuencias de su conducta. En cuanto a su precario estado de salud, resulta ser una circunstancia que -a todo evento- podrá ser tenida en cuenta para la obtención de algún beneficio procesal, pero que no tiene incidencia en el monto de pena a imponer en función de los hechos cometidos.

Finalmente tampoco he de computar como atenuante el plazo de prisión preventiva, toda vez que resulta proporcional a la gravedad de los hechos en juzgamiento.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa (Arts. 210, 371 inc. 4º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ezequiel Augusto Medrano** votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 4º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez **Dr. Ramiro Fernández Lorenzo** **dijo:**

El plazo de duración de la prisión preventiva es una garantía que marca un límite a la extensión de la cautelar, una vez vencido tiene como efecto el inmediato cese de la coerción procesal: no hay medias tintas. En tal sentido, carece de relación con el reproche por el hecho del pasado propio de la pena, más allá que no se observa la afectación alegada pues la defensa se limita a exponer la extensión



lineal de la cautelar, sin reparar en la gravedad de los hechos, la pena que se espera como resultado del procedimiento y la complejidad de las presentes actuaciones, parámetros que ingresan al análisis por imperativo legal y que la defensa soslaya en su petición (doct. art. 169 inc. 11°, CPPBA).

En lo demás, adhiero, por sus fundamentos, a lo expresado por la Dra. Palacios Arias, votando por la **afirmativa y con el mismo alcance** por ser mi sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 4°, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

CUESTION QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la cuestión planteada, la Sra. Juez Dra. CARMEN ROSA PALACIOS ARIAS, dijo:

En relación al Hecho I, valoro en tal sentido la extensión del daño causado respecto de Gabriela De Gaetano atento las secuelas físicas y psicológicas sufridas a consecuencia de la lesión padecida, lo que le trajo aparejada la pérdida de dos de sus cinco sentidos (el gusto y el olfato) lo que le ha impactado en el desempeño de su vida cotidiana, y que permanecen hasta el presente, como así también la necesidad de realizar tratamiento psicológico.

En idéntico sentido valoro el brutal e imprevisto modo en que fuera agredida Gabriela De Gaetano y el inesperado golpe que recibiera Sergio Nagode al momento de intentar auxiliarla, no presentando ninguna de las víctimas lesiones de defensa frente al ataque.

No he de ponderar, tal como fuera solicitado por la acusación:

-La nocturnidad, toda vez que atento a cómo y dónde se desarrollaron los hechos, no ha quedado acreditado que fuera una circunstancia aprovechada por el imputado para su comisión.



-La edad del imputado al momento del hecho y su nivel cultural (persona de clase media). Al respecto si bien ya me he expedido al descartar como atenuante la edad del encartado, para el caso, la edad y el nivel cultural tampoco operan como agravantes, sino que resultan ser extremos que hacen a la reprochabilidad de la conducta que se le enrostra.

-La conducta posterior a los delitos cometidos por parte del imputado, de ausentarse de su domicilio, en tanto y en cuanto había recuperado su libertad por disposición de la justicia.

-La necesidad de atención psicológica de Samanta Nagode, ni cómo tomó conocimiento la hermana menor de ésta acerca de los abusos sufridos por aquella, toda vez que si bien los episodios narrados por Samanta han servido para contextualizar los hechos que se imputan, han quedado por fuera de este proceso.

-La utilización de un medio idóneo para causar la muerte y la forma en que fue utilizado el bate, dado que dichas circunstancias quedan abarcadas por la calificación legal que se ha de asignar a los hechos en juzgamiento y que recibirán oportuno tratamiento en la sentencia.

En relación al Hecho II, valoro el constante estado de temor que dijo padecer Paola Albarracín, desde los hechos de abuso que la tuvo por víctima, estado que encontró su corolario en las amenazas coactivas que le profiriera el imputado.

Por las razones expuestas, a la cuestión planteada voto por la afirmativa (Arts. 210, 371 inc. 5º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ezequiel Augusto Medrano votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 5º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo



dijo:

La conducta posterior, en lo tocante a la forma en que la acusación pretende hacerla valer, es ajena al reproche por el hecho del pasado propio de la pena.

En lo demás, adhiero, por sus fundamentos, a lo expresado por la Dra. Palacios Arias, votando por la **afirmativa y con el mismo alcance** por ser mi sincera convicción (Arts. 210, 371 inc. 5º, 373, y cc. del Código Procesal Penal de Buenos Aires).

VEREDICTO

Atento lo que resulta de la votación de las cuestiones precedentes, el Tribunal resuelve pronunciar, por unanimidad:

VEREDICTO CONDENATORIO para el encausado **ELIZALDE CARLOS DANIEL** (*argentino, titular del D.N.I. Nro. 21.956.004, 50 años, casado, comerciante, nacido en Escobar, domicilio en calle Bv. Pintos entre 11 y 12 -casa Nro. 223- (Pdo. de Brandsen), instruido, ser ser hijo de Carlos Ricardo Elizalde (f) y de María Maximiliana Montenegro (v), con prontuario AP 1.147.048 (23/04/2019) y prontuario U3783935 (20/04/2017) del Registro Nacional de Reincidencia, F.C. 448.659, alojado actualmente en Unidad Carcelaria Nro. 35 de Magdalena*).

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces por ante mí, de lo que doy fe.

Firmado digitalmente conf. Ac. 3975/20 SCJBA.

ANTE MÍ.

REFERENCIAS:



Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:26:37 - PALACIOS ARIAS Carmen Rosa - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:27:37 - MEDRANO Ezequiel Augusto - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:43:04 - FERNÁNDEZ LORENZO Ramiro - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:45:40 - GOÑI María Del Rosario - SECRETARIO



253401663004818858

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 5 - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SENTENCIA

Conforme lo resuelto en el Veredicto que se ha pronunciado en autos y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, corresponde plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

CUESTION PRIMERA: Cómo deben adecuarse los hechos respecto de los cuales se encuentra demostrada la autoría y culpabilidad del procesado **CARLOS DANIEL ELIZALDE**, y que fueran descriptos en la Cuestión Primera del Veredicto?

A la cuestión planteada la Señora Juez, Dra. Carmen Palacios Arias, dijo:

Con relación al hecho identificado como I y que fuera descripto en la Cuestión Primera del Veredicto, debe enmarcarse como: **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO en contexto de violencia de género y TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE**, en los términos de los arts. 42, 44, 79 y 80 inc. 11 del Código Penal.

En lo vinculado al hecho individualizado como II: **COACCION**, conforme lo normado por el art. 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal.

Todos en concurso real: art. 55 de la ley fondal.

Como se advierte, comparto en tu totalidad el encuadre legal propuesto por el bloque acusador. En relación al Hecho I, entiendo que se ha acreditado de modo suficiente en autos el dolo homicida que guió el accionar temerario del encartado. Las amenazas previas de muerte, las características y peso del bate de béisbol utilizado para infligir las lesiones y que el propio imputado llevara al lugar de los hechos, la parte vital del cuerpo a donde fueron dirigidos y asestado los golpes con capacidad intrínseca para la concreción del resultado típico de muerte, la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

gravedad de la lesión padecida por Gabriela De Gaetano, dan cuenta de la existencia de un dolo directo en su perpetración.

En cuanto a la calificante del art. 80 inciso 11, corresponde señalar que se ha de analizar la prueba ventilada en autos con una perspectiva de género (Protocolo de actuación judicial para casos de violencia de género contra la mujer, XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, Chile 2014). El hecho del que fuera víctima Gabriela De Gaetano no es sino la conclusión de años de hostigamiento hacia su persona y la de su hija por el hecho de haber denunciado allá por el año 1999 los hechos de abuso sexual que tuvieron por víctima a Samanta Nagode, cuando ésta era menor de edad. Los hechos de hostigamiento estuvieron presentes en la cotidianeidad de la familia Nagode en los años que siguieron a aquella denuncia por abuso, pero fundamentalmente los gestos, insultos soeces, misóginos y amenazas eran moneda corriente en la vida de las dos mujeres de la familia Nagode: Samanta y Gabriela, siendo que ésta era quien formulaba las denuncias correspondientes. Todo ello demuestran a las claras el contexto de violencia de género que se imputa (art. 2 de la Convención de Belem do Para).

Aquella tarde/noche del 16 de abril de 2017, no fue la excepción. Gabriela De Gaetano, quien se hizo presente en inmediaciones de la dependencia policial, fue blanco -una vez más- del ataque de Elizalde, quien con motivo del altercado que había tenido previamente con el yerno de la nombrada, ya se encontraba con el ánimo alterado, según dijieran los testigos. Adviértase que si bien profiere amenazas de muerte a los presentes, Elizalde dirige su accionar en primer término no Sergio Nagode, sino a una mujer, a Gabriela De Gaetano, y recién cuando Sergio Nagode pretende auxiliarla ya que yacía tendida en el piso, es que recibe el golpe en la cabeza, aunque con distinta suerte.

La Convención de Belem do Pará, reconoce el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia y define en su artículo 1 lo que se entiende por violencia contra las mujeres al señalar que es: “...*cualquier acción o conducta,*



basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tano en el ámbito público como en el privado...”. Y en su artículo 2 reconoce distintos tipos de violencia: física, sexual o psicológica.

Sin duda alguna, y a la luz de la normativa supranacional invocada, el ataque a Gabriela De Gaetano, como dijera, fue la culminación de años de hostigamiento y acoso cometidos en un contexto de violencia de género.

Plantea el Señor Defensor, en relación a la calificante en tratamiento, que no se acreditó el querer aprovecharse por parte de Elizalde de una desigualdad, no hay componente misógino, sino que fue indiferente su condición de mujer o de hombre, ya que no resultó ser la única agredida. Que todas las situaciones invocadas de hostigamiento datan del año 1999, anteriores a la reforma introducida por ley en el año 2012.

No comparto los argumentos de la Defensa. Tal como antes expusiera, el componente misógino estuvo presente en el hostigamiento de Elizalde hacia De Gaetano y también hacia su hija, si bien no resultó ésta víctima de los hechos en juzgamiento. En cuanto a situaciones que quedarían por fuera de la norma, cabe señalar que nuestro país incorporó al sistema normativo la Convención de Belem do Para en el año 1996 mediante la ley 24.632 y posteriormente en el año 2009 fue aprobada la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres. Es decir el marco normativo bajo el cual han sido interpretadas las conductas del encartado, se encontraban en plena vigencia al momento de su comisión.

Así lo voto por ser mi sincera convicción (arts. 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, 210, 373, 375 inc. 1ro., y conec. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ezequiel Augusto Medrano



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, 210, 373, 375 inc. 1ro., y concs. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, 210, 373, 375 inc. 1ro., y concs. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires).

CUESTION SEGUNDA: Qué pronunciamiento corresponde dictar?

Dada la adecuación que se hiciera de los hechos en juzgamiento, como así el mérito que se tuviera de las circunstancias atenuantes y agravantes ponderadas, me llevan a propiciar se imponga a **CARLOS DANIEL ELIZALDE**, la pena de **DIECISIETE AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**.

En relación a la solicitud de imposición de pena reclusión por parte del bloque acusador, cabe señalar que la Fiscalía, al respecto no expresó los fundamentos de su requerimiento, y la fundamentación invocada por el Dr. Molina a esos fines (la conducta del imputado posterior al hecho), no guarda relación con la especie de pena que se pretende por los hechos pasados.

Así lo voto por ser mi sincera convicción (Arts. 5, 40, 41, 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, y 210, 373, 375 inc. 2º, 530, 531 y concs., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y ley 12.256 y modificatorias).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ezequiel Augusto Medrano votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 5, 40, 41, 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del Código



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Penal, y 210, 373, 375 inc. 2º, 530, 531 y conec., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y ley 12.256 y modificatorias).

A la Cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (Arts. 5, 40, 41, 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, y 210, 373, 375 inc. 2º, 530, 531 y conec., del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y ley 12.256 y modificatorias).

Por ello y de conformidad con los artículos 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 44, 55, 79 y 80 inc. 11, 149 bis, segundo párrafo, del C.P. y 210, 371, 373, 375, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, **EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD, RESUELVE** en la **Causa Nro. 3673/1571** (SORTEO 1571/2018 - IPP nro. 06-04-514-17 / 06-04-360-15) del registro de este Tribunal:

I.- **CONDENAR a ELIZALDE CARLOS DANIEL** (*argentino, titular del D.N.I. Nro. 21.956.004, 50 años, casado, comerciante, nacido en Escobar, domicilio en calle Bv. Pintos entre 11 y 12 -casa Nro. 223- (Pdo. de Brandsen), instruido, ser ser hijo de Carlos Ricardo Elizalde (f) y de María Maximiliana Montenegro (v), con prontuario AP 1.147.048 (23/04/2019) y prontuario U3783935 (20/04/2017) del Registro Nacional de Reincidencia, F.C. 448.659, alojado actualmente en Unidad Carcelaria Nro. 35 de Magdalena*) a la **PENA DE DIECISIETE AÑOS DE PRISION**, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO en contexto de violencia de género y TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE**, en los términos de los arts. 42, 44, 79 y 80 inc. 11 del Código Penal (respecto de **-IPP nro. 06-04-514-17 - HECHO I-**) en perjuicio de Gabriela Degaetano y Sergio Nagode; y respecto del hecho individualizado como II: **COACCION**, conforme lo normado por el art. 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal - **IPP nro. 06-04-360-15-** en perjuicio de Paola Albarracín, hechos acaecidos en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, los días 6 de mayo del 2015 (Hecho II) y 16 de abril de 2017 (Hecho I).

II.- REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES de los letrados defensores de los Particulares Damnificados Dr. **Alfredo J.M. Gascón** (T° XXXVI, F° 146 del C.A.L.P.) y **Miguel Angel Molina** (T° LIX, F° 214 del C.A.L.P.) por sus actuaciones en autos desde la aceptación del cargo y en mérito a la labor desarrollada, en 50 Jus equivalente a la suma de pesos ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta (\$ 163.350) y a los Defensores Particulares del imputado Dr. **Maximiliano De Mira** (T° VII, F° 141 CABB) y Dr. **Juan Manuel Balbuena** (T° XV, F° 110 CABB) por sus actuaciones en autos desde la aceptación del cargo y en mérito a la labor desarrollada, en 40 Jus equivalente a la suma de pesos ciento treinta mil seiscientos ochenta (\$ 130.680) -en el caso del Dr. De Mira- y en 10 Jus equivalente a la suma de pesos treinta y dos mil seicientos setenta (\$ 32.670) -en caso del Dr. Balbuena- con más el 10% que establece la ley 8455 (arts. 9 -III-, inc. n) y cc. ley 14967/17 y art. 534 del Código Procesal Penal).

III.- Procédase al DECOMISO de los efectos secuestrados en términos del art. 23 del Código Penal. A cuyo fin, deberá el Fiscal de Juicio girar la respectiva comunicación a la Secretaría de Efectos dependiente de Fiscalía General Departamental.

IV.- Téngase presente la reserva del caso federal interpuesta por el Defensor Particular en términos del art. 14 de la ley 48.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE a las partes por su lectura conforme último párrafo del artículo 374 del Código Procesal Penal.

Firme y consentida practíquese por Secretaría cómputo de vencimiento de pena y liquidación de gastos y costas, en los términos del art. 500, 530 y 531 del C.P.P. Firme que sea el mismo, cúmplase con las comunicaciones previstas en las leyes nacional 22.117 y provincial 4.474, como asimismo, oficiese al Registro General de Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense como también al Registro Único de Detenidos (RUD) a los fines de las registraciones correspondientes.



Permanezca a disposición del Señor Juez de Ejecución -que por turno corresponda- por el lapso de duración de la pena a los fines de su control y cumplimiento (art. 25 C.P.P.).

Dada y firmada en la Sala de Nuestro Público Despacho, en la ciudad de La Plata, **a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.**

Firmado digitalmente conf. Ac. 3975/20 SCJBA.

ANTE MÍ.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:26:45 - PALACIOS ARIAS Carmen Rosa - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:27:52 - MEDRANO Ezequiel Augusto - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:44:12 - FERNÁNDEZ LORENZO Ramiro - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/10/2021 11:45:51 - GOÑI María Del Rosario - SECRETARIO



250501663004818865

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 5 - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 13/10/2021 11:47:34 hs.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

bajo el número RS-7-2021 por GOÑI MARIA DEL ROSARIO.
Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el
13/10/2021 11:47:59 hs. bajo el número RH-2-2021 por GOÑI MARIA DEL
ROSARIO.